

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN
GUATEMALA.**

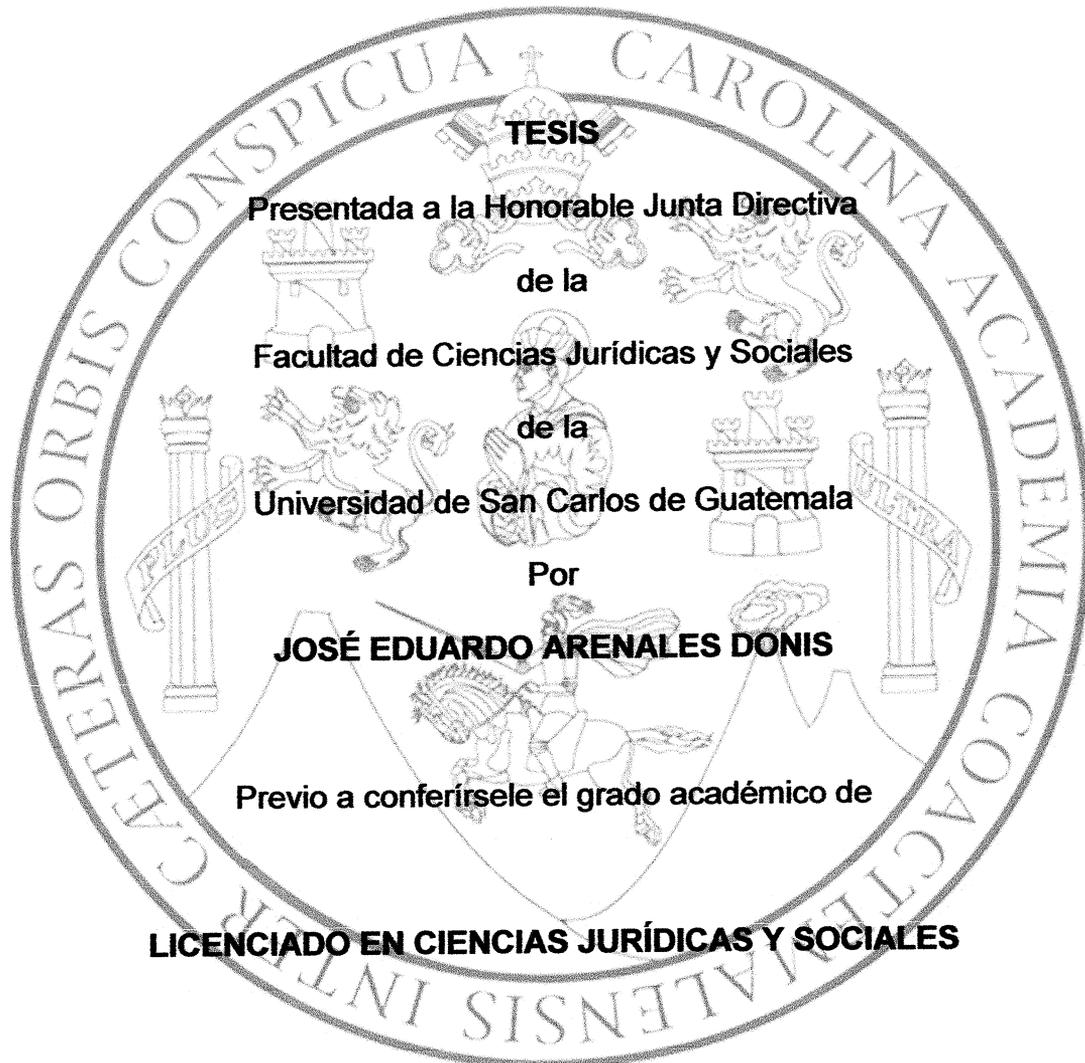


JOSÉ EDUARDO ARENALES DONIS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN
GUATEMALA.**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ EDUARDO ARENALES DONIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Alfredo González Ramila
Vocal:	Licda. Josefina Cojón Reyes
Secretario:	Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Edna Judith González Quiñónez
Vocal:	Lic. Ludy Yovani Chinchilla Girón
Secretario:	Lic. Heber Dodanín Aguilera Toledo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



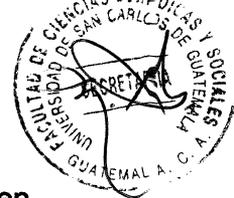
Guatemala 15 de junio de 2017.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



En cumplimiento del nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante JOSÉ EDUARDO ARENALES DONIS, carné 201113120, titulado **“REGULACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN GUATEMALA”**, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Oportunamente procedí a asesorar el trabajo de tesis, el cual a mi juicio reúne los requisitos exigidos por dicha casa de estudios en su normativa vigente, toda vez que el mismo cumple con las exigencias de innovación en el campo jurídico, inédito y original, con carácter científico, al haberse cumplido con ese orden de conocimientos enfocados sobre la regulación para la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala.
2. En el desarrollo del trabajo de tesis se da cumplimiento con los lineamientos que la técnica investigativa nos ordena, aplicando la metodología adecuada, respecto al análisis de la legislación vigente, así como el análisis respectivo sobre la falta de regulación del régimen de aguas a través de una ley específica y de un ente encargado de la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala.
3. En cuanto a la redacción del trabajo de tesis, el mismo cumple con los tecnicismos jurídicos y se estima que es una contribución científica-jurídica para el derecho ambiental de Guatemala, el cual esperamos que pueda ser consultado por parte de las autoridades correspondientes para tomar en cuenta la propuesta para la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala.
4. Se estima que la conclusión discursiva plasmada en el trabajo que se presenta, guarda coherencia con el contenido temático, así como también, es de indicar que se ha consultado durante el proceso investigativo, una amplia bibliografía, la cual da cumplimiento a la parte doctrinaria y respalda las propuestas plasmadas durante el proceso de la investigación.



De esa cuenta al haberse cumplido con lo que demanda la técnica investigativa y en cumplimiento del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se emite el siguiente DICTAMEN FAVORABLE, y se tenga por aprobado el trabajo de tesis asesorado.

Expresamente declaro que no soy pariente del estudiante JOSÉ EDUARDO ARENALES DONIS, dentro de los grados de ley.

Sin otro particular, atentamente.



Aura Esther Batzín de León de Motta
Abogada y Notaria
Colegiado 8,844

Aura Esther Batzín De León de Motta
Abogada y Notaria



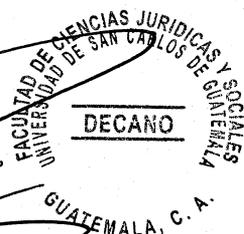
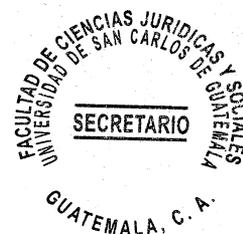
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de septiembre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ EDUARDO ARENALES DONIS, titulado REGULACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de vida y conocimiento. Gracias por brindarme las suficientes y necesarias fuerzas para afrontar cada uno de los inevitables obstáculos. Gracias por guiar mi vida, mi camino y permitirme alcanzar este logro anhelado desde mi infancia.

A MIS PADRES:

José Eduardo Arenales Garavito y Dámaris Donis Revolorio. Ustedes son las personas más importantes, las que más amo y admiro. Gracias por su amor, ejemplo y enseñanzas, por cuidarme y guiarme en el camino y enseñarme a ser una persona de bien para nuestra sociedad. Eternamente agradecido con ustedes por todo lo que me han brindado.

A MIS HERMANOS:

Damaris Teresa, Gabriela Carolina y Angel Emanuel. Gracias por acompañarme en el recorrido de este camino, gracias por su respaldo y confianza a lo largo de nuestras vidas, los quiero mucho.



A MIS AMIGOS:

Por el apoyo mutuo, por los momentos compartidos de alegrías y tristezas, de logros y fracasos a lo largo de nuestra formación académica y profesional.

A MI FAMILIA:

Gracias por su apoyo y cariño.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *Alma Máter*. Gracias por abrirme las puertas del conocimiento y brindarme la oportunidad de formarme académica y profesionalmente.

A:

La tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que junto a su prestigioso claustro de catedráticos me permitió alcanzar mi anhelado sueño de obtener los títulos profesionales de abogado y notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis consiste en una investigación cualitativa perteneciente al derecho ambiental guatemalteco, la misma se realizó durante el periodo de tiempo del año 2015 al 2017 y el estudio se enfoca en la problemática que acontece sobre los recursos hídricos en la República de Guatemala. El objeto del presente trabajo de tesis consiste en determinar la importancia, necesidad y urgencia que en Guatemala exista una ley específica que regule la gestión integral de los recursos hídricos, es decir: el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional y que la misma ley cuente con principios fundamentales o rectores que inspiren el buen manejo y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Asimismo que exista un ente encargado de gestionar de manera integral, desde una visión y modelo interinstitucional, políticas y regulaciones destinadas a cumplir con lo preceptuado por nuestro ordenamiento jurídico vigente y específicamente por una ley del agua inspirada por principios fundamentales o rectores, en los que se refleje la preponderancia del interés social sobre el particular. Sanear, preservar y saber utilizar los recursos hídricos que posee el país, significa un paso importante para la promoción del mejoramiento y conservación del medio ambiente. Motivo por el cual se hace necesario, urgente e importante que en Guatemala exista una ley específica del régimen del agua. En la presente tesis se elaboró un análisis jurídico ambiental para la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos de Guatemala y a la vez se propone un modelo jurídico e institucional para la gestión integral.



HIPÓTESIS

En Guatemala se producen ciertos problemas ambientales, específicamente en los recursos hídricos, derivados de una mala gestión, por lo que se hace necesaria la regulación para las distintas gestiones de los recursos hídricos y de una entidad encargada de dichas gestiones integrales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante el método de comprobación cualitativo y con base a lo investigado se puede determinar la importancia, necesidad y urgencia que en Guatemala exista una ley específica del régimen del agua, en donde se regule su manejo y administración a través de una visión de gestión integral que atienda al saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos hídricos y que a la vez, con el objeto de no aumentar la burocracia, ni duplicar funciones, se cree un modelo de gestión interinstitucional conformado por los distintos Ministerios, órganos y dependencias del Estado facultados para administrar asuntos del agua. Además se determina, que la ley específica del agua debe estar inspirada por principios rectores que atiendan al buen manejo y conservación de los recursos hídricos y del medio ambiente.

En la variable dependiente se estableció que en Guatemala se producen ciertos problemas ambientales, específicamente en los recursos hídricos, derivados de una mala gestión y en la variable independiente se determinó que por lo tanto se hace necesaria la regulación para las distintas gestiones de los recursos hídricos y de una entidad encargada de dichas gestiones integrales.

La hipótesis planteada en la presente investigación fue validada, pues se determinó que regular la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala, mediante una ley específica del régimen de aguas y de un modelo de gestión interinstitucional coadyuva a solucionar la problemática que actualmente se suscita en los recursos hídricos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1 Naturaleza jurídica.....	5
1.2 Fuentes del derecho ambiental.....	10
1.3 Principios del derecho ambiental.....	16
1.3.1 Principio de sostenibilidad.....	17
1.3.2 Principio de globalidad.....	18
1.3.3 Principio de solidaridad.....	19
1.3.4 Principio de prevención.....	20
1.3.5 Principio del enfoque sistemático de la biósfera.....	20
1.3.6 Principio de interdisciplinariedad.....	21
1.3.7 Principio contaminador pagador.....	21
1.3.8 Principio de gestión racional del medio.....	22
1.3.9 Principio de ordenamiento ambiental.....	22
1.3.10 Principio de calidad de vida.....	23
1.3.11 Principio del daño ambiental permisible.....	23
1.3.12 Principio de la cooperación internacional en materia ambiental.....	24
1.3.13 Principio de ética transgeneracional.....	24
1.3.14 Principio de interdependencia ecológica.....	25



	Pág.
1.3.15 Principio de universalidad.....	26
1.3.16 Principio de regulación jurídica integral.....	27
1.3.17 Principio de conjunción.....	28
1.3.18 Principio de igualdad.....	29
1.3.19 Principio del derecho al desarrollo sostenible.....	29
1.3.20 Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales.....	30
1.3.21 Principio de no interferencia.....	30
1.3.22 Principio de responsabilidades compartidas.....	30
1.3.23 Principio de cooperación internacional.....	30
1.3.24 Principio precautorio o principio de la evitación prudente.....	31

CAPÍTULO II

2. Recursos naturales.....	33
2.1 Clasificación de los recursos naturales.....	34
2.1.1 Recursos naturales renovables.....	35
2.1.2 Recursos naturales no renovables.....	35
2.1.3 Recursos naturales inagotables.....	36
2.2 Importancia de los recursos naturales.....	37
2.3 Recursos hídricos en Guatemala.....	37
2.3.1 Caracterización del recurso hídrico en Guatemala.....	40
2.3.2 Régimen legal del agua en Guatemala.....	40



Pág.

2.3.3 Hidrografía de Guatemala.....	42
2.3.4 Contaminación hídrica.....	43

CAPÍTULO III

3. Marco jurídico, institucional, político y social actual de Guatemala.....	45
3.1 Marco jurídico.....	46
3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	46
3.1.2 Código Civil.....	47
3.1.3 Código Penal.....	48
3.1.4 Código de Salud.....	49
3.1.5 Código Municipal.....	50
3.1.6 Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	51
3.1.7 Ley de Áreas Protegidas.....	52
3.1.8 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de Guatemala....	53
3.1.9 Ley Forestal.....	54
3.1.10 Ley de Minería.....	55
3.1.11 Ley de la Biósfera Maya.....	56
3.1.12 Ley de Comercialización de Hidrocarburos.....	57
3.1.13 Los acuerdos de paz de Guatemala.....	57
3.1.14 Acuerdo Marco Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación.....	
Agraria.....	58
3.1.15 Convención de Estocolmo.....	59



	Pág.
3.1.16 Declaración de Río.....	60
3.1.17 Cumbre Mundial Sobre el Desarrollo Sostenible.....	60
3.1.18 Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio..... Climático.....	61
3.1.19 Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.....	61
3.2 Marco institucional o administrativo.....	62
3.2.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	63
3.2.2 Ministerio de Energía y Minas.....	63
3.2.3 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	64
3.2.4 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.....	65
3.2.5 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	66
3.2.6 Ministerio de Gobernación.....	66
3.2.7 Ministerio de Educación.....	67
3.2.8 Municipalidades.....	68
3.2.9 Organismo Judicial.....	69
3.2.10 Ministerio Público.....	70
3.2.11 Procuraduría General de la Nación.....	70
3.2.12 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	71
3.2.13 Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres.....	71
3.2.14 Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e..... Hidrología.....	72
3.2.15 Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.....	73
3.2.16 Universidad de San Carlos de Guatemala.....	75



	Pág.
3.3 Marco político y social.....	76
3.3.1 Política nacional del agua y su estrategia.....	76
3.3.2 Política nacional del sector de agua potable y saneamiento.....	77
3.3.3 Política nacional de diversidad biológica.....	77

CAPÍTULO IV

4. Regulación para la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala	79
4.1 Gestión integral de los recursos hídricos.....	80
4.1.1 Saneamiento de los recursos hídricos en Guatemala.....	81
4.1.2 Preservación de los recursos hídricos en Guatemala.....	82
4.1.3 Aprovechamiento racional de los recursos hídricos.....	82
4.2 Problemática actual del agua en Guatemala.....	84
4.3 Principios que inspiran la gestión integral de los recursos hídricos.....	85
4.3.1 Principio del agua como bien de dominio público.....	87
4.3.2 Principio del interés social sobre el particular.....	87
4.3.3 Principio de gestión integral del agua.....	88
4.3.4 Principio de garantía de acceso al agua.....	89
4.3.5 Principio de sostenibilidad.....	89
4.3.6 Principio de valoración del agua.....	89
4.3.7 Principio de prevención.....	90
4.3.8 Principio contaminador pagador.....	90
4.3.9 Principio de ética transgeneracional.....	91



Pág.

4.3.10 Principio de autoridad única.....	92
4.3.11 Principio de participación de la población y cultura del agua.....	92
4.3.12 Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades.....	
Campesinas y comunidades indígenas.....	93
4.3.13 Principio de tutela y seguridad jurídica.....	94
4.4 Red Interinstitucional para la gestión integral de los recursos hídricos.....	
En Guatemala.....	95
4.5 Importancia de la gestión integral de los recursos hídricos.....	99
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107



INTRODUCCIÓN

Es objetivo de la presente tesis aportar un análisis jurídico ambiental para determinar y evidenciar la importancia, necesidad y urgencia que en Guatemala exista una ley específica que regule la gestión integral de los recursos hídricos, es decir: el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional y a la vez proponer un modelo de gestión interinstitucional para el manejo integral del agua.

La hipótesis de la presente investigación se plantea para determinar mediante un análisis jurídico la problemática ambiental, específicamente de los recursos hídricos, derivados de una mala gestión, por lo que se hace necesaria la regulación para las distintas gestiones de los recursos hídricos y de una entidad encargada de dichas gestiones.

La presente tesis contiene una serie de hallazgos que evidencian que la problemática actual del agua se desprende de una serie de factores tanto jurídicos como institucionales y culturales de la población guatemalteca. Por lo que se logra determinar que es importante, necesario y urgente que en Guatemala se regule la gestión integral de los recursos hídricos, es decir, el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional, a través de un modelo de gestión interinstitucional que atienda la problemática y gestione los recursos hídricos.

El presente trabajo de tesis está conformado por cuatro capítulos. El capítulo I, que contiene generalidades sobre el derecho ambiental y el derecho ambiental guatemalteco; el capítulo II, en el que se desarrolla un análisis sobre los recursos naturales, su clasificación y los recursos hídricos de Guatemala; en el capítulo III se describen y detallan las distintas leyes de nuestro ordenamiento jurídico que regulan asuntos del agua y del medio ambiente; por último, en el capítulo IV se desarrolla la propuesta para regular la gestión del agua desde una perspectiva de gestión integral y un modelo interinstitucional a través de una ley específica inspirada por principios fundamentales.

El agua conforma gran parte de la riqueza natural de Guatemala. Es un recurso natural estratégico que satisface necesidades vitales, es necesaria para diversas actividades económicas y productivas, así como indispensable para los procesos ecológicos esenciales. Su contribución a la vida, la naturaleza y la economía es directa e indispensable y su aprovechamiento se vincula con la salud, la industria, la agricultura, la energía y el turismo.

Por lo anteriormente anotado es importante aportar investigaciones jurídicas que tiendan a evidenciar la importancia, necesidad y urgencia de regular la gestión integral del agua. En primer término se debe atender con urgencia el saneamiento de los cuerpos hídricos; seguidamente la preservación, incluyendo la protección de la fauna y la flora acuática en un marco de adaptación al cambio climático y por último, regular los distintos usos del agua para darle un aprovechamiento racional que atienda a necesidades presentes sin alterar el acceso a las necesidades y demandas de generaciones futuras.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental

El tratadista español Ramón Martín Mateo, citado por la licenciada Edna Martínez define al derecho ambiental de la manera siguiente: “Es la rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental.”¹ La licenciada Martínez Solórzano resalta tres aspectos importantes sobre la definición anterior:

- “El Derecho Ambiental es una rama del Derecho. Afirmación que adopta la posición de la autonomía del Derecho Ambiental.
- El Derecho Ambiental es una rama del derecho cuya regulación tiene un gran contenido preventivo.
- El Derecho Ambiental trata de incidir sobre conductas individuales y sociales.”²

“Según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el derecho ambiental es: El conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el mismo hombre conforma.”³

¹ **Apuntes de derecho ambiental.** Pág. 159.

² **Ibid.**

³ **Ibid.** Pág. 161.



Para el autor Guillermo J. Cano, citado por la licenciada Edna Martínez, el derecho ambiental: “Comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”⁴

Por su parte la autora Silvia Jaquenod, citada por la licenciada Edna Martínez, considera que el derecho ambiental: “Es un sistema orgánico de normas que contempla las diferentes conductas agresivas para con el ambiente, bien para prevenirlas, reprimirlas o repararlas. Es un Derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas”⁵

En el -Manual de Derecho Ambiental de Centroamérica- editado y dirigido por Grethel Aguilar y Alejandro Iza, elaborado en Bonn Alemania y en San José de Costa Rica en el año 2004, nace de una doble necesidad: la de poner de relieve la existencia de un emergente derecho ambiental centroamericano y la de contribuir a los esfuerzos de un derecho ambiental nacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos nacional e internacionalmente.

4 **Ibid.** Pág. 160.

5 **Ibid.**

Dentro de este manual se define al estudio del derecho ambiental de la siguiente manera: “El derecho ambiental es un símbolo de nuestra era. El Derecho suele reflejar fielmente las preocupaciones de la humanidad y es por esta elemental razón que el derecho ambiental existe y ha alcanzado su desarrollo actual. La preservación y promoción del medio ambiente y la implementación de un modelo de desarrollo sostenible es una preocupación de la sociedad de este tiempo y, por consiguiente, de su Derecho.”⁶

Asimismo se describe que: “Evidentemente la degradación ambiental es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad. Un modelo de desarrollo erróneo –con sobre población, injusta distribución de los recursos económicos e inequidad en las relaciones comerciales- ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales. En definitiva, se trata de establecer las reglas que hagan posible la existencia armónica en un medio ambiente equilibrado y sostenible para todas las especies.”⁷

El licenciado Marvin Pinto Juárez en su tesis de grado recoge la definición de derecho ambiental motivado en el Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente y lo define de la siguiente forma: “El derecho ambiental es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan la conservación y manejo sostenible del medio ambiente físico y social, como un bien del patrimonio

⁶ Manual de derecho ambiental de centroamérica. Pág. 23.

⁷ Ibid.



universal de la humanidad, conservando en el mayor grado posible el estado normal de la naturaleza sin restringir el desarrollo y calidad del nivel de vida de las generaciones presentes, sin afectar la capacidad de satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.”⁸

En la clasificación generalmente aceptada de los derechos humanos se demarcan específicamente derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. Esta última clasificación encierra lo que se conoce como derechos colectivos a lo que algunos doctrinarios de la materia les han llamado derechos de la solidaridad y algunos otros como derechos de la humanidad.

Por otra parte, en el -Manual de Derecho Ambiental de Centroamérica- encontramos que: “Dentro de los Derechos Humanos de tercera generación se encuentra el derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, al patrimonio común de la humanidad, el derecho a la comunicación, y por último el mega derecho humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.”⁹

⁸ Aproximación al derecho ambiental guatemalteco. Pág. 39.

⁹ Op. Cit. Pág. 36.



En conclusión al derecho ambiental guatemalteco se le puede definir como el área de la ciencia del derecho que estudia los principios, doctrinas, teorías, instituciones y normas jurídicas que estudian y regulan la recuperación, conservación, protección, uso, aprovechamiento y manejo sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, armonizando los factores de desarrollo y un ambiente ecológicamente equilibrado, asegurando la calidad del nivel de vida de las generaciones presentes sin alterar las necesidades de generaciones futuras.

1.1 Naturaleza jurídica

La licenciada Edna Rossana Martínez demarca como característica fundamental del derecho ambiental la de ser interdisciplinario y escribe lo siguiente: “El Derecho Ambiental es un Derecho interdisciplinario y novísimo, que, con el paso del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma. Sin embargo, su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ellas y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en donde muchos de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales como el derecho civil, penal, trabajo, etc.”¹⁰

¹⁰ Op. Cit. Pág. 176.



“Guillermo J. Cano, en la revista de Derecho, Política y Administración, citado por Huitz Ayala, explica que: a nivel doctrinal, existe aún un debate pendiente: el de si el Derecho Ambiental tiene autonomía científica. Me parece que éste es un problema más semántico y coyuntural que real. El Derecho, como ciencia, es uno solo y todas sus diversas ramas inter-dependen y se toman prestados vastos temas, en los que a menudo se superponen.”¹¹

Continúa afirmando la autora: “Por motivos didácticos o burocráticos se le divide en ramas, cuya autonomía es defendida con calor, a veces inspirado en la defensa de intereses de los responsables de aplicar leyes, o de privilegios personales o de las respectivas cátedras.”¹²

“Por otra parte y ya desde un punto de vista distinto al expresado anteriormente, y partiendo de la comprensión del concepto de autonomía, como la cualidad de identidad, riqueza y fuerza que tiene una disciplina jurídica de enmarcar y desarrollar su propio contenido y área de investigación científica, tanto doctrinal como legal, de una manera distinta, pero no totalmente independiente, de las otras ramas del derecho, se puede afirmar, que el derecho ambiental, por sus particulares objetivos, principios, características, instituciones y contenidos, emerge, en consecuencia, como una disciplina desprovista de una particular y clara autonomía científica.”¹³

¹¹ **Ibid.** Pág. 181.

¹² **Ibid.** Pág. 182.

¹³ **Ibid.**



El licenciado Marvin Pinto Juárez en su tesis de grado se pronuncia sobre la autonomía del derecho ambiental de la siguiente forma: “El Derecho como conjunto de normas que regulan la actividad humana en la vida individual y colectiva, es un sistema unitario; pero no obstante esta unidad teleológica, según las actividades humanas que se proponga regular y de los fines que pretenda alcanzar, el Derecho Se divide, diferenciándose y especificándose o especializándose en diferentes ramas singulares y autónomas unas de otras.”¹⁴

“Una disciplina jurídica es autónoma cuando sustenta su propia doctrina extensa y homogénea, cuando abarca un conjunto de principios e instituciones propias y posee un método propio para su estudio e investigación.”¹⁵

Para el licenciado Marvin Pinto Juárez, la autonomía del derecho se manifiesta en tres categorías, las que son:

- **“Autonomía Científica:** Esta categoría se obtiene cuando una rama del derecho cuenta con doctrina extensa y homogénea, principios, características, campo de acción y métodos propios y particulares.
- **Autonomía Legislativa:** Esta categoría se obtiene cuando una rama del derecho está codificada, es decir, contenida en un solo cuerpo legal o Código.

¹⁴ Op. Cit. Pág. 46.

¹⁵ Ibid.

- **Autonomía Didáctica:** Esta categoría se obtiene cuando una rama del Derecho, por la importancia de su estudio, está contenida como materia obligatoria en el pensum de las Universidades.¹⁶

Por esas razones el mismo autor expresa que: “De acuerdo a estas condicionantes, el derecho ambiental guatemalteco, no es un derecho completamente autónomo, pues a pesar que sí reúne los requisitos para gozar de una autonomía científica, ya que el derecho ambiental en general posee una extensa y homogénea doctrina sobre el Medio Ambiente, su explotación, deterioro y conservación y sus efectos sobre el bienestar, la salud y nivel de vida de las personas, con principios, características, campo de acción y método propio y particular y siendo estas cualidades generales a todo el derecho ambiental, incluido el guatemalteco, se puede afirmar que éste si posee autonomía científica.”¹⁷

Respecto a la segunda categoría de la autonomía del derecho ambiental guatemalteco: autonomía legislativa, el autor escribe que: “Sin embargo, debido a su incipiente desarrollo, no sólo a nivel nacional sino mundial, el derecho ambiental en Guatemala, y en otros países, aún forma parte del Derecho Administrativo y sus normas están dispersas en un gran número de leyes, reglamentos y hasta circulares de este tipo, careciéndose de un Código Ambiental, por lo cual el derecho ambiental guatemalteco, carece de autonomía legislativa.”¹⁸

¹⁶ **Ibid.** Pág. 47.

¹⁷ **Ibid.**

¹⁸ **Ibid.**

Respecto a la tercer categoría: autonomía didáctica, el autor afirma que: “A pesar de la importancia vital que tiene el derecho ambiental, como disciplina jurídica tutelar al medio ambiente y al desarrollo humano, y a los efectos desastrosos que para la Humanidad representa el desequilibrio ecológico provocado por la conducta antijurídica ambiental del ser humano, sobre todo en nuestro país donde la realidad Ambiental es casi de colapso, aún no es curso obligatorio en las principales Universidades guatemaltecas, por lo que en nuestro país el derecho ambiental carece de autonomía didáctica.”¹⁹

En lo concerniente a la naturaleza jurídica del derecho ambiental, el licenciado Marvin Pinto Juárez en su tesis de grado escribe que: “La razón de ser del derecho ambiental es la de proteger y conservar un Medio Ambiente sano, sin privar a la sociedad de los satisfactores provenientes del mismo como contexto imprescindible de condiciones normales para la existencia y bienestar del ser humano, inculcando e imponiendo una conducta racional a las personas respecto al manejo y explotación sostenible del medio ambiente y a la vez cimentando una cultura de conservación y restauración como fuente de recursos y bienestar de las generaciones presentes y futuras.”²⁰

Concluye el mismo autor afirmando que: “La doctrina, los principios y las instituciones del derecho ambiental le dan preeminencia o primacía al interés colectivo sobre el individual y sus normas son mayoritariamente de carácter coercitivo y de orden

¹⁹ **Ibid.** Pág. 47.

²⁰ **Ibid.**

público, lo que lo ubica dentro del Derecho Público, a pesar de contener también normas de Derecho Privado”²¹

1.2 Fuentes del derecho ambiental

El tratadista y creador de la Teoría Pura del Derecho, Hans Kelsen, citado por el licenciado Leonel López Mayorga, respecto a fuente de derecho sostiene que: “Fuente de derecho es una expresión metafórica con más de un significado. Cabe designar así sólo los métodos de producción de derecho la legislación y la costumbre, sino toda norma superior, en su relación con la norma inferior cuya producción regula. De ahí que por fuente de derecho pueda entenderse también al fundamento de validez y especialmente, al último fundamento de validez, la norma básica de validez jurídico-positiva que de una norma jurídica, es decir la norma superior positiva que regula su producción.”²²

La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 en el Artículo segundo establece: “La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia la complementará.”

“La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.”

²¹ **Ibid.** Pág. 48.

²² **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 88.

El licenciado Leonel López Mayorga en su libro titulado Introducción al estudio del derecho, respecto a las fuentes del derecho, dice que: “Fuentes del Derecho constituyen entonces todas las causas, hechos y fenómenos que lo producen.”²³

El mismo autor continúa afirmando que: “Con el apareamiento de la propiedad y la división de la sociedad en clases antagónicas, se genera la necesidad de un instrumento para la protección de los intereses de la clase dominante; primero para mantenerse con el poder como clase dominante, y luego para detentar y aumentar su poderío. Es por ello que el derecho aparece fundamentalmente como producto de esas causas de desintegración del régimen gentilicio y se consolida como tal juntamente con el Estado en el régimen esclavista.”²⁴

Finaliza el licenciado López Mayorga escribiendo que: “Fundamentalmente los aspectos económicos, sociales y políticos son los que motivan la creación del derecho. Sin embargo, existen también otras formas de generación del derecho, como un terremoto, una inundación, el nacimiento de un niño, la muerte de una persona, un negocio jurídico, la sentencia de un tribunal, y formalmente en su máxima expresión en países con derecho escrito, la legislación.”²⁵

²³ **Ibid.** Pág. 89.

²⁴ **Ibid.**

²⁵ **Ibid.**



Respecto a las fuentes del derecho en general, el licenciado Marvin Pinto Juárez, en su tesis de grado sostiene que: “Son los actos, hechos, sucesos, acontecimientos, situaciones o circunstancias que dan origen a las normas jurídicas.”²⁶

El licenciado Marvin Pinto Juárez establece en la citada tesis que son tres las fuentes de ésta área del derecho: las fuentes reales, fuentes formales y fuentes históricas.

Respecto a las fuentes reales, el autor escribe lo siguiente: “Como fuentes reales del derecho ambiental, podemos definir el alto grado de deterioro del medio ambiente local y global, provocado por el desordenado e irracional uso de la naturaleza como fuente de recursos y satisfactores, deterioro que actualmente pone en peligro el equilibrio ecológico y por ende las condiciones normales de la manifestación de la vida en general. Por lo que es necesaria la emisión de normas jurídicas ambientales que tengan al medio ambiente como bien jurídico tutelado, garantizando su protección y conservación sin afectar la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes y sin limitar la capacidad de las generaciones futuras de poder satisfacer sus propias necesidades y aspiraciones recurriendo a la naturaleza como su principal y primogénita fuente de satisfactores y recursos.”²⁷

²⁶ **Op. Cit.** Pág. 52.

²⁷ **Ibid.** Pág. 53.

Al definir a las fuentes formales del derecho ambiental guatemalteco el mismo autor escribe que: “Entre las fuentes formales del derecho ambiental guatemalteco, tenemos: La Constitución Política de la República de Guatemala; los tratados y convenios internacionales sobre conservación, protección y explotación del medio ambiente firmados y ratificados por el Estado de Guatemala; la legislación ambiental guatemalteca, dispersa en un sin número de leyes, reglamentos y hasta circulares contenidas en nuestro extenso y amorfo Derecho Administrativo.”²⁸

Jesús Toral Moreno, citado por la licenciada Edna Rossana Martínez, escribe lo siguiente: “Entendemos como fuentes reales del derecho a todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma.”²⁹

La misma autora escribe que: “se puede señalar que las fuentes reales del derecho ambiental se remiten a aquellos hechos de trascendencia social y ecológica que tienen consecuencias sobre el ambiente o entorno humano, como por ejemplo: la problemática ambiental de la contaminación de los recursos naturales, o bien, su degradación o agotamiento; la necesidad de aplicar una política de desarrollo sostenido en armonía con la necesidad de conservar los recursos naturales, las distintas formas de manifestación del deterioro ambiental dentro del hábitat humano, originado por la actividad urbanística del hombre ruido, basura, contaminación visual,

²⁸ **Ibid.** Pág. 53.

²⁹ **Op. Cit.** Pág. 174.



etc.); los efectos que se producen en la salud humana, animal y vegetal; el calentamiento del planeta; la progresiva desertización de las tierras cultivables, etc.”³⁰

Finaliza afirmando la licenciada Martínez que: “Se puede decir, entonces, que son estos factores o hechos sociales, económicos, ecológicos y científicos los que suscitan el apareamiento del derecho ambiental y que son en realidad sus fuentes reales.”³¹

Continuamos con el análisis de las fuentes del derecho ambiental y se hace necesario arribar a la clasificación que demarca el licenciado Gustavo Lapola en su obra titulada Derecho Agrario y Ambiental, este autor señala que son fuentes del derecho ambiental: la doctrina, la normativa y la jurisprudencia.

Analizamos cada una de las fuentes que señala el licenciado Lapola, he iniciamos con **la doctrina**, y al respecto el autor señala que: “Los estudiosos del derecho, y concretamente del Derecho Público, han prestado, aunque tardíamente, un relativo concurso en lo que se refiere al análisis y exégesis de los textos legales; pero el derecho ambiental está lejos aún de su madurez, dada su íntima conexión con una problemática científica en permanente evolución.”³²

³⁰ **Ibid.** Pág. 175.

³¹ **Ibid.**

³² **Derecho agrario y ambiental.** Pág. 295.

Seguidamente el licenciado Lapola escribe lo que para él es la segunda fuente del derecho ambiental, y la denomina: **normativa**, y señala que: “El derecho ambiental también es el resultado de agrupar teleológicamente normativas sectoriales en torno a un concepto jurídico nuevo. El medio ambiente como concepto jurídico global e integrador no ha decantado en forma extensa una normativa que responda a esa exigencia de coherencia ideológica. La excepción a ese planteamiento son normas de nuevo cuño como la directiva sobre control integral de la contaminación industrial.”³³

Podemos distinguir como argumento del licenciado Lapola, que el derecho ambiental a través de la historia se ha visto regulado por distintos cuerpos legales, en distintos épocas, atendiendo y resolviendo problemáticas distintas, por lo que regular dichos preceptos se ha hecho necesario a través de normativas jurídicas de carácter imperativo, y de ahí que las normativas sean fuente del derecho ambiental.

Por último, señala el autor como fuente del derecho ambiental a la **jurisprudencia** y al respecto el licenciado Lapola señala que: “Los problemas ambientales producen consecuencias globales, que no se circunscriben a delimitaciones territoriales de tipo político. Debido al carácter transfronterizo de los daños, el desarrollo del Derecho Internacional Ambiental es quizá más importante que el derecho nacional.”³⁴

³³ **Ibid.** Pág. 298.

³⁴ **Ibid.** Pág. 304.

Finaliza argumentando que: “Solo el estudio cuidadoso de la jurisprudencia internacional y de la práctica diplomática nos puede permitir una evaluación real del alcance y contenido de la posible inserción de Derecho Internacional de un principio de responsabilidad aplicable al caso de las víctimas de daños transnacionales fuera de los marcos clásicos de imputabilidad por hecho ilícito.”³⁵

1.3 Principios del derecho ambiental

Para iniciar con el estudio de los principios, iniciaremos definiendo lo que para los doctrinarios del derecho significa principio. Al respecto la licenciada Edna Rossana Martínez diserta: “La importancia de los principios, entendidos éstos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.”³⁶

El licenciado Marvin Pinto en su tesis de grado, citando a Eduardo Pigretti, escribe al respecto de los principios del derecho ambiental que: “El paso de la mera legislación ambiental al derecho ambiental, involucra definir y adoptar doctrinariamente los principios fundamentales, con base en los cuales se deben reformar y actualizar las

³⁵ **Ibid.** Pág. 304.

³⁶ **Op. Cit.** Pág. 162.

normas jurídicas ambientalistas y aglutinarlas en un solo cuerpo legal para dar estructura jurídico-doctrinaria al nuevo derecho ambiental.”³⁷

El autor ambientalista Gustavo Lapola, citando a Jaquenod de Zsogon, escribe que: “Se entiende por principio, del latín principium, aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina y aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales, y por rector, del latín rector, lo que rige o gobierna, por ende, son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justificación y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales de Derecho.”³⁸

1.3.1 Principio de sostenibilidad

La licenciada Edna Martínez, respecto a este principio señala lo siguiente: “Este principio tiene sus orígenes en la Comisión Brundtland, en la cual se manifiesta que Desarrollo Sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer

³⁷ Op. Cit. Pág. 42.

³⁸ Op. Cit. Pág. 305.



sus propias necesidades, es decir que no se trata de mantener intacta la naturaleza, sino de controlar su uso.”³⁹

1.3.2 Principio de globalidad

“En la actualidad se admite que hay problemas de carácter mundial que amenazan gravemente el sistema ambiental de nuestro planeta, tales como: cambio climático, pérdida boscosa y de diversidad biológica, desertificación y sequía, entre otros.”⁴⁰

Las Naciones Unidas en la cumbre de Río reconoció que: “La naturaleza integral e interdependiente de la Tierra incumbe a los Estado velar porque las actividades realizadas en su territorio no causen daños ambientales a otros e incitando a la Materialización de acuerdo internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.”⁴¹

Para la licenciada Martínez este principio lo vemos reflejado en casi todos los Tratados y Convenios Internacionales, por lo que, se podría afirmar que se trata de un principio que rige el derecho ambiental Internacional.

³⁹ **Op. Cit.** Pág. 162.

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 163.

⁴¹ **Ibid.**

1.3.3 Principio de solidaridad

Este principio surge de la Declaración de Río, en el principio siete, en donde se afirma que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda Internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.”⁴²

Para la licenciada Martínez el principio de solidaridad tiene tres aristas significativas a saber: “a) El deber de la cooperación internacional de los países desarrollados para con los países en desarrollo o con economías en transición. b) El deber de informar, en caso de alguna situación relevante. Y c) La buena vecindad.”⁴³

⁴² **Ibid.** Pág. 164.

⁴³ **Ibid.**

1.3.4 Principio de prevención

Este principio al igual que los anteriores los plantea la licenciada Edna Martínez y respecto al principio de prevención escribe la autora que: “Las legislaciones nacionales reflejan este principio, ya que sus normas van dirigidas a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros. Es parte de la intervención estatal que de forma obligatoria debe ejercerse”⁴⁴

Para la autora Martínez el principio de prevención, se expresa en diferentes instrumentos de gestión ambiental, tales como: evaluaciones ambientales, auditorías ambientales, labores de inspección, monitoreo y/o seguimiento, el ordenamiento territorial y por último: la prevención de la contaminación.

1.3.5 Principio del enfoque sistemático de la biósfera

Respecto a este principio la licenciada Martínez expone que: “El enfoque sistemático de la biosfera entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir.

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 164.

Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biósfera y del derecho que la regula.”⁴⁵

1.3.6 Principio de interdisciplinariedad

Señala la autora que: “La interdisciplinariedad se constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental, lo que también debe ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental.”⁴⁶

1.3.7 Principio contaminador pagador

El autor Eduardo Pigretti, en su obra Derecho Ambiental, desarrolla el postulado según el cual todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción. Por lo anterior, señala la licenciada Martínez que: “En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador el cual debe presidir la responsabilidad civil. La incorporación legal de este principio permitirá en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios de los servicios que presta o bienes que produzca o comercialice”⁴⁷

⁴⁵ **Ibid.** Pág. 165.

⁴⁶ **Ibid.**

⁴⁷ **Ibid.** Pág. 166.

Por último señala la licenciada Martínez que: “El principio contaminador-pagador, es propio del derecho ambiental, al establecer que el contaminador es el obligado, independientemente de la existencia de culpa, a indemnizar o reparar los daños causados el medio ambiente y terceros afectados por su actividad, caracteriza la responsabilidad objetiva del agente.”⁴⁸

1.3.8 Principio de gestión racional del medio

Edna Rossana Martínez, señala que para el autor Eduardo Pigretti el principio de gestión racional de medio es uno de los más esenciales dentro del derecho ambiental. Escribe al respecto que: “Del mismo se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y también el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort.”⁴⁹

1.3.9 Principio de ordenamiento ambiental

Martínez respecto a este principio señala que: “El principio de ordenamiento ambiental es básico para el derecho ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de

⁴⁸ **Ibid.** Pág. 166.

⁴⁹ **Ibid.**

contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.”⁵⁰

1.3.10 Principio de calidad de vida

“La noción de calidad de vida es otro de los principios que han adquirido validez generalizada, no bastando, con considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta hoy día la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Esta posición hará posible incluir como derecho ambiental. Además de los aspectos relativos a la alimentación, los derechos del consumidor en general y de especialidades medicinales en particular. Lo mismo con lo referente al valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, a la información y a los aspectos culturales.”⁵¹

1.3.11 Principio del daño ambiental permisible

La licenciada Martínez escribe al respecto que: “Este principio del derecho ambiental se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección.”⁵²

⁵⁰ **Ibid.** Pág. 167

⁵¹ **Ibid.**

⁵² **Ibid.** Pág. 168.

En conclusión se puede afirmar que este principio responde a la necesidad de hacer un enfoque realista para solventar las dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo.

1.3.12 Principio de la cooperación internacional en materia ambiental

Continuando con el análisis elaborado por la licenciada Edna Rossana Martínez en cuanto a los principios rectores del derecho ambiental, en este principio diserta específicamente la autora que: “El principio de la cooperación internacional en materia ambiental, establecida a través de organismos internacionales y las relaciones Interestatales, permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y en el futuro ha de adquirir, sin duda, un grado deseable de evolución.”⁵³

1.3.13 Principio de ética transgeneracional

Adicionalmente a los principios anteriormente citados, a criterio de la autora, considera que debe incluirse dentro de los principios rectores del derecho ambiental, el de la ética transgeneracional. En referencia a este principio señala la autora que: “Podemos señalar que el derecho ambiental se desenvuelve y consolida dentro de un criterio de solidaridad de la especie lo cual significa, que el derecho ambiental fluye y crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, no únicamente de

⁵³ **Ibid.** Pág. 169.

tipo sincrónica entre los contemporáneos de la misma generación, sino que también, lo singulariza y ennoblece, de carácter diacrónica, es decir, con lo que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad alguna para expresarse.”⁵⁴

Al respecto de este principio, la Declaración de Rio en el principio tres, establece que: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

1.3.14 Principio de interdependencia ecológica

La autora Edna Martínez escribe que: “En un mundo donde la deforestación en un país reduce la riqueza biológica de todo el planeta, en que los productos químicos y las emanaciones de gases tóxicos liberados a la atmósfera en un continente producen cáncer de piel, en otro, en que las emisiones de dióxido de carbono aceleran el cambio climático mundial, en donde el consumo desenfrenado de las sociedades opulentas agrava la pobreza de los países menos industrializados, la reorientación de las decisiones a nivel planetario hacia la preservación ecológica y el desarrollo sustentable, deben consensuarse y compartirse, requiriendo esfuerzos adicionales que deben ser soportados por todos, principalmente por los países industrializados. Principios dos, seis y 25 de la Declaración de Rio.”⁵⁵

⁵⁴ **Ibid.** Pág. 170.

⁵⁵ **Ibid.** Pág. 171.



1.3.15 Principio de universalidad

En referencia a este principio la licenciada Martínez afirma que: “Desde que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de 1974, estableciera en los Artículos 29 y 30, la responsabilidad común para la comunidad internacional sobre los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo Fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, considerándolos como patrimonio común de la humanidad, como así también la Protección, la preservación y el mejoramiento del ambiente para las generaciones presentes y futuras, luego receptada en la Convención del Mar de Montego Bay en 1982.”⁵⁶

Agrega la misma autora que: “La idea que los bienes naturales no pertenecen a ningún Estado en el sentido de propiedad clásico –que presupone el ejercicio absoluto de esos derechos dentro del ámbito territorial- se está arraigando como principio universal, estableciendo que la humanidad como nuevo sujeto de derecho internacional público contemporáneo, posee entre sus atributos el derecho de utilizar los recursos naturales sin poner en peligro la capacidad de servirse de ellos de las generaciones futuras, y el deber de velar por su existencia y permanencia en el tiempo. El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Tierra, porque se deben respetar y obedecer las inmutables leyes naturales, para de esa manera aspirar a la íntegra dignidad humana.”⁵⁷

⁵⁶ **Ibid.** Pág. 172.

⁵⁷ **Ibid.**

1.3.16 Principio de regulación jurídica integral

Respecto a este principio hago especial énfasis, puesto a que el presente análisis trata sobre la gestión integral que debiera darse en los recursos hídricos en Guatemala. La licenciada Edna Martínez cita dos principios de la Declaración de Rio, y escribe en su obra: “Este principio consiste, por un lado, en la armonización y unificación de las legislaciones a nivel internacional, es decir, los regímenes jurídicos de los diferentes Estados y regiones del planeta en relación a las normas jurídicas ambientales internacionales destinadas a la prevención, represión, defensa, conservación, mejoramiento y restauración. Y por otro, en la capacidad tanto del legislador como del juez de tener una perspectiva macroscópica e integradora del ambiente, debido a la fragmentariedad de las normas ambientales. Principios 11 y 13 de la Declaración de Rio.”⁵⁸

Es importante señalar la importancia y urgencia que se le daba en su momento a la necesidad de regular de una manera integral el medio ambiente en las legislaciones del mundo. Guatemala por su parte se ha visto desprotegida de instrumentos legales que respondan a dichas necesidades y urgencias, careciendo de este modo de un Código Ambiental o de un ente estatal encargado de dirigir y planificar todas las medidas contingentes, reparadoras y restauradoras que necesita nuestro medio ambiente.

⁵⁸ **Ibid.** Pág. 172.

1.3.17 Principio de conjunción

Como último principio en el análisis que elaboró la licenciada Edna Martínez respecto a los principios rectores del derecho ambiental, escribe sobre este principio que: “El principio de conjunción significa la unión en un mismo orden jurídico, el ambiental, de la norma internacional y la nacional, debido a que la internacional es cada vez más nacional, es cada vez más local, de aplicación inmediata. La norma ambiental internacional es *ius cogens*, una norma imperativa de carácter internacional que no puede ser dejada de lado sino por otra norma de la misma naturaleza. Agenda XXI y Declaración de Río.”⁵⁹

Hasta ahora se ha venido describiendo cada uno de los principios que la licenciada Edna Rossana Martínez planteó como principios generales del derecho ambiental en su obra titulada *Apuntes de Derecho Ambiental*. Considero que ha sido el aporte doctrinario y jurídico más completo hasta hoy día, ya que responde a nuestra realidad como un país y Estado que carece de presupuestos y lineamientos básicos para llevar a cabo la conformación de una idea que responda a la necesidad, urgencia e importancia de regular al medio ambiente y sus recursos. Sin embargo, considero importante analizar otros principios que han sido planteados por autores especializados en el área del derecho ambiental y agregado a los anteriormente descritos, considero importante mencionar otros principios planteados.

⁵⁹ *Ibid.* Pág. 173.

El autor Gustavo Lapola, en su obra Derecho Agrario y Ambiental considera que: “La declaración de Estocolmo de 1972 marca un hito en el desarrollo de la problemática ambiental en el mundo. Por primera vez en un foro internacional se discutieron problemas de tanta importancia para la humanidad. Por otro lado, fue el inicio fundamental del derecho ambiental, ya que es el primer documento que sobre materia ambiental se da en un foro internacional de esta magnitud.”⁶⁰ Por último señala el autor, que es a partir de ese articulado que se consagran lo que para él son principios del Derecho Internacional en materia ambiental, siendo ellos los siguientes:

1.3.18 Principio de igualdad

Señala el mismo autor que: “Este principio reconoce que en materia ambiental todos los estados son iguales en deberes y derechos. En este principio hay una doble mención, en un caso al hombre, e implícitamente a los estados, al condenar, entre otros, el apartheid, la segregación racial y la discriminación.”⁶¹

1.3.19 Principio del derecho al desarrollo sostenible

“Señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico y social y medio ambiente.”⁶²

⁶⁰ **Op. Cit.** Pág. 305.

⁶¹ **Ibid.**

⁶² **Ibid.** Pág. 306.

1.3.20 Principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios

Escribe el autor que: “Este principio establece que los estados exploten sus recursos naturales libremente, cuidando el uso racional de los mismos.”⁶³

1.3.21 Principio de no interferencia

Respecto a este principio señala su autor que: “Implica la obligación de los estados de no perjudicar con sus actividades al medio ambiente de otros estados.”⁶⁴

1.3.22 Principio de responsabilidades compartidas

Señala el autor que: “Este principio obliga a los estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro estado.”⁶⁵

1.3.23 Principio de cooperación internacional

Escribe el autor que: “Este principio debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados. Por el grado de consenso internacional que ha generado y por la

⁶³ **Ibid.** Pág. 306.

⁶⁴ **Ibid.**

⁶⁵ **Ibid.**

Profundidad de sus conceptos, esta Declaración se ha convertido en la Carta Magna del derecho internacional ambiental.”⁶⁶

1.3.24 Principio precautorio o principio de la evitación prudente

El licenciado Lapola considera a este principio como unos de los esenciales que componen el derecho ambiental y al respecto escribe: “Este principio está contenido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Declaración de Río, que literalmente indica: “Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adaptación de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”⁶⁷

⁶⁶ **Ibid.** Pág. 306.

⁶⁷ **Ibid.**





CAPÍTULO II

2. Recursos naturales

La licenciada Edna Rossana Martínez define a los recursos naturales como: “Aquellos productos naturales que se utilizan para solventar una necesidad económica. También son los minerales y los combustibles fósiles, aunque a menudo se les engloba bajo el término de reservas.”⁶⁸

Para Ferraté, citado por Edna Martínez los recursos naturales son: “Elementos que la sociedad utiliza y maneja para satisfacer, principalmente, derechos biológicos: respirar aire puro, comer alimentos sanos y nutritivos, beber líquidos saludables, etc. Las características naturales de estos recursos también están poco alteradas, especialmente las físicas y químicas, como ejemplo están: el agua, el suelo, flora, fauna, etc.”⁶⁹

El autor César Castañeda Salguero, citado por Edna Rossana Martínez, considera que: “En un sentido amplio, se entiende por recurso un factor de existencia física que se requiere como insumo para un proceso productivo, incluyendo la mera subsistencia del hombre. Los recursos naturales son aquellos que se encuentran o se extraen de la naturaleza y que el hombre utiliza en su beneficio, tales como las plantas, los

⁶⁸ Op. Cit. Pág. 31.

⁶⁹ Ibid.

animales, el clima, el agua, el viento, la energía radiante, los minerales, etc., ya que se encuentran en los bosques, desiertos, ríos, lagos, mares o montañas.”⁷⁰

El licenciado Marvin Pinto Juárez, en su tesis de grado señala que los recursos naturales “Son las materias primas, las fuentes de energía, los suelos, subsuelos, aguas, fauna, flora y demás productos de la naturaleza capaces de satisfacer necesidades científicas, económicas, culturales, materiales o recreativas de subsistencia que posee un país.”⁷¹

2.1 Clasificación de los recursos naturales

Para la autora Edna Martínez, dependiendo del enfoque, los recursos naturales se clasifican de diferentes maneras, pero considera que la más aceptada es aquella que los divide en tres grupos a saber:

- Recursos naturales renovables
- Recursos naturales no renovables
- Recursos naturales inagotables.

⁷⁰ **Ibid.** Pág. 32.

⁷¹ **Op. Cit.** Pág. 7.

2.1.1 Recursos naturales renovables

Para la autora Edna Rossana Martínez los recursos naturales renovables: “Son aquellos que, con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. Los principales recursos renovables son las plantas y los animales. A su vez las plantas y los animales depende para su subsistencia de otros recursos renovables que son el agua y el suelo.”⁷²

Continúa la autora Martínez afirmando que: “Aunque es muy abundante el agua, no es recurso permanente dado que se contamina con facilidad. Una vez contaminada es muy difícil que el agua pueda recuperar su pureza.”⁷³

2.1.2 Recursos naturales no renovables

La autora Edna Rossana Martínez define a los recursos naturales no renovables como: “Aquellos que existen en cantidades determinadas y al ser sobreexplotados se pueden acabar. El petróleo, por ejemplo, tardó millones de años en formarse en las profundidades de la tierra, y una vez que se utiliza ya no se puede recuperar. Si se sigue extrayendo petróleo del subsuelo al ritmo que se hace en la actualidad, existe el riesgo de que se acabe en algunos años.”⁷⁴

⁷² **Op. Cit.** Pág. 32.

⁷³ **Ibid.**

⁷⁴ **Ibid.** Pág. 34.

Finaliza la autora escribiendo que: “La mejor conducta antes los recursos naturales no renovables es usarlos lo menos posible, solo utilizarlos para lo que sea realmente necesario, y trata de reemplazarlos con recursos renovables o inagotables.”⁷⁵

Para la licenciada Edna Martínez los principales recursos naturales no renovables son:

- a) Los minerales
- b) Los metales
- c) El petróleo
- d) El gas natural
- e) Depósitos de aguas subterráneas.

2.1.3 Recursos naturales inagotables

La autora Edna Martínez escribe respecto a estos recursos lo siguiente: “Los recursos naturales permanentes o inagotables son aquellos que no se agotan, sin importar la cantidad de actividades productivas que el ser humano realice con ellos, como por ejemplo: la luz solar, la energía de las olas, del mar y del viento.”⁷⁶

⁷⁵ **Ibid.** Pág. 34.

⁷⁶ **Op. Cit.** Pág. 37.

2.2 Importancia de los recursos naturales

La autora Edna Martínez al referirse sobre la importancia de los recursos naturales escribe lo siguiente: “La utilidad de los recursos naturales no es posible restringirla únicamente a su función de ser una materia necesaria para la satisfacción de las necesidades del hombre. Su importancia radica también en su carácter de ser un elemento básico para la conservación de la salud humana, además de cumplir una función recreativa o de belleza natural.”⁷⁷

Castañeda, citado por Edna Martínez menciona que: “Los recursos naturales tienen vinculación con el desarrollo en general de la sociedad y al respecto es factible clasificar la importancia y utilidad de los recursos naturales, primeramente como materia prima, la importancia del medio natural y la salud, la función recreativa y de belleza natural, y por último los recursos naturales y su importancia dentro de la cultura de los pueblos.”⁷⁸

2.3 Recursos hídricos en Guatemala

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra recurso de las siguientes formas:

“1. Medio de cualquier clase que, en caso de necesidad, sirve para conseguir lo que se pretende.

⁷⁷ **Ibid.** Pág. 39.

⁷⁸ **Ibid.**

2. Bienes, medios de subsistencia.

3. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa.”

La palabra hídrico se define en el Diccionario de la Lengua Española como: “Lo perteneciente o relativo al agua como elemento de la naturaleza.”

La UNESCO, a través del Glosario Hidrológico Internacional, define a los recursos hídricos como: “Aquellos recursos disponibles o potencialmente disponibles, en cantidad y calidad suficientes, en un lugar y en un período de tiempo apropiados para satisfacer una demanda identificable.”

Por lo que se puede definir a los recursos hídricos como todo aquel conjunto de bienes, medios o elementos, conformado por el agua que se encuentra en la naturaleza y que es utilizado por el hombre para la satisfacción de sus necesidades. Constituye recurso hídrico todos aquellos cuerpos conformados por ríos, lagos, lagunas, océanos, nacimientos, riachuelos, manantiales y el manto freático o acuífero que constituyen las aguas subterráneas del territorio guatemalteco y que se destinan para distintos usos, como por ejemplo para el consumo humano, para actividades de industria, energéticas, agrícolas y de turismo.



La autora Edna Rossana Martínez en su obra Apuntes de Derecho Ambiental, al referirse a los recursos hídricos escribe lo siguiente: “El agua está compuesta por dos elementos: dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno. El agua constituye el 70% de nuestro planeta y se encuentra dispersa en los océanos, ríos, lagos, etc. y en forma sólida, en los casquetes polares. Del total de agua en el mundo, solo podemos utilizar el 10% para uso humano. Las principales fuentes de agua utilizable se localizan en los ríos y lagunas, así como en el subsuelo.”⁷⁹

El proyecto de investigación titulado: La Situación del Recurso Hídrico en Guatemala, elaborado por la Facultad de Ciencias Ambientales y Agrícolas y el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, presentado en noviembre del año 2005, es un documento que presenta los resultados de una investigación realizada por Carlos Roberto Cobos y Elisa Colom de Morán, como parte del proceso de elaboración de la primera entrega del Perfil Ambiental de Guatemala.

Este informe amplió la información presentada, con el propósito de contribuir de manera seria y oportuna a llenar los vacíos de información en la temática hídrica a fin de que se pueda promover la modernización del régimen especial del agua en el país.

⁷⁹ Op. Cit. Pág. 18.

2.3.1 Caracterización del recurso hídrico en Guatemala

“Guatemala está ubicada en el centro geográfico del continente americano, entre dos grandes masas continentales: la América del Norte y la América del Sur, específicamente entre los paralelos 13° 44´ y 18° 30´ de Latitud Norte y los meridianos 87° 30´ y 92° 13´ de Longitud Oeste. Es un país montañoso de posición geográfica intertropical que goza de un clima cálido, en promedio, con variaciones regionales y micro climas locales caracterizados en función del relieve montañoso del lugar y de su distancia al mar. Arteaga, 1994.”⁸⁰

De conformidad con esa investigación se determinó además que la riqueza hídrica del país incluye: siete lagos, 19 lagunas costeras, 49 lagunas, 109 lagunetas, siete embalses y tres lagunas temporales.

2.3.2 Régimen legal del agua en Guatemala

“El agua como elemento abiótico es introducido al ordenamiento legal nacional por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en 1987 cuya aplicación corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-. Como uno de los elementos objeto de regulación de esta ley, le aplica todo el sistema ahí contenido –medidas preventivas, correctivas y prohibitivas-. La herramienta legal administrativa del estudio de impacto ambiental se considera un recurso importante del Estado para

⁸⁰ Facultad de ciencias ambientales y agrícolas. **Situación del recurso hídrico en Guatemala.** Pág. 5.



fortalecer el régimen legal de las aguas en materia de protección y recuperación del recurso, la cual está contemplada en la ley.”⁸¹

“El fundamento constitucional de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y de la Ley de Áreas Protegidas, Artículos 97 y 64, respectivamente, incorporan al ordenamiento jurídico desde una perspectiva novedosa e innovadora, el ambiente y el patrimonio natural para determinar relaciones jurídicas entre las personas y el ambiente, superando el criterio normativo de la regulación entre personas y sociedad, imperante desde siglos atrás.”⁸²

“El agua como bien público capaz de satisfacer usos de interés generales incorporado por el régimen constitucional de 1824, 1925, 1835; y como bien social por las leyes de indias y la legislación civil de 1933 al organizar sistemas de derechos de uso común y de aprovechamiento especial de las aguas públicas y por la legislación agraria de 1935 y 1962, al introducir el criterio de la afectación de las aguas no utilizadas. La Constitución Política vigente adopta expresamente el criterio del interés social para el uso del agua, Artículo 127.”⁸³

⁸¹ **Ibid.** Pág. 7.

⁸² **Ibid.**

⁸³ **Ibid.** Pág. 8.



2.3.3 Hidrografía de Guatemala

El licenciado Marvin Pinto Juárez en su tesis de grado, al referirse a la hidrografía de Guatemala escribe lo siguiente: “El país se divide en tres grandes vertientes: Vertiente del Pacífico, con un 19% de la esorrentía total; la Vertiente del Atlántico, con un 34% de la esorrentía total y la Vertiente del Golfo de México, con un 47% de la esorrentía total. Posee más de 300 lagos y lagunas. El agua de que dispone el país, uno de sus recursos naturales más importantes, proviene únicamente de la precipitación pluvial.”⁸⁴

“La precipitación media anual sobre el territorio guatemalteco es de 2,034 mm, equivalentes a 220,000 millones de metros cúbicos. Esta precipitación da origen a una esorrentía media anual de 3,207 metros cúbicos por segundo equivalentes a 100,000 millones de metros cúbicos por año. En Guatemala existen más de 300 lagos y lagunas cubriendo una extensión que sobrepasa los 1,000 kilómetros cuadrados, el mayor es el lago de Izabal que tiene un área aproximada de 589.5 kilómetros cuadrados y el segundo, el Lago de Atitlán con 130 kilómetros cuadrados. La calidad natural de las aguas en Guatemala no presenta condiciones extremas en términos generales y puede catalogarse como buena, El Lago de Atitlán presenta condiciones naturales excepcionalmente buenas en cuanto a determinados parámetros de calidad físico-química, como turbiedad y transparencia.”⁸⁵

⁸⁴ Op. Cit. Pág. 10.

⁸⁵ Ibid.



2.3.4 Contaminación hídrica

La autora Edna Rossana Martínez al referirse a la contaminación hídrica escribe lo siguiente: “La contaminación del agua puede producirse en las aguas situadas sobre la superficie terrestre o bien debajo de ella. Su origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo cual la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aún para industriales. En cuanto a su denominación, otros autores se refieren a este tipo de contaminación como de desechos líquidos y comprende en sí la descarga en ríos y lagos, sin previo tratamiento, ocasionando con ello un problema serio de salud ambiental para toda forma de vida sobre la región afectada.”⁸⁶

Continúa la autora afirmando que: “El agua es otro de los recursos renovables en peligro como consecuencia de la actividad humana. En muchos casos, en las zonas altamente industrializadas el agua pura que proviene de la lluvia recibe, antes de llegar al suelo, su primera carga contaminante que la convierte en lluvia ácida. Una vez en el suelo, el agua discurre por la superficie o se infiltra hacia las capas subterráneas. Es el agua de la escorrentía, que en los campos y en las granjas se carga de pesticidas y del exceso de fertilizantes y en las ciudades arrastra productos como aceites de auto, metales pesados, nafta y detergentes.

⁸⁶ Op. Cit. Pág. 17.

“El caso de los herbicidas y plaguicidas merece especial atención pues si bien es cierto que han contribuido eficazmente en la lucha contra plagas y enfermedades como la roya de maíz, los carbones en el trigo y el paludismo en el hombre, el uso indiscriminado que se ha hecho de ellos, ha ocasionado desequilibrios ecológicos graves, como la eliminación de especies de insectos indeseables para el hombre, pero que era fuente de alimento para otros animales, presentándose entre ellos la competencia por el alimento cada vez más escaso.”⁸⁷

Continúa la misma autora escribiendo sobre la contaminación hídrica que: “El agua que se utiliza para el riego en la agricultura arrastra los elementos tóxicos, pasan a los ríos y mares ocasionando enfermedades y muerte en: aves, peces y en los seres humanos que eventualmente los llegan a consumir. Quizá porque ocupa las dos terceras partes del planeta, o porque a nuestros ojos aparece siempre como una inmensa llanura de agua que se pierde en el horizonte, los seres humanos seguimos empeñados en creer que el océano es ilimitado y que soportará sin alterarse todo lo que arrojemos en él. Nada más lejos de la realidad. Con su actitud inconsciente, el hombre está amenazando seriamente la función más importante que realizan los océanos: la regulación del clima en la tierra.”⁸⁸

⁸⁷ **Ibid.** Pág. 20.

⁸⁸ **Ibid.**



CAPÍTULO III

3. Marco jurídico, institucional, político y social actual de Guatemala

El presente capítulo contiene un análisis jurídico ambiental que reúne primeramente dentro del marco jurídico el conjunto de normas, leyes, convenios y tratados de contenido ambiental que actualmente están integradas al ordenamiento nacional vigente. Seguidamente, dentro del marco institucional o administrativo se reúnen y mencionan cada uno de los órganos, ministerios y dependencias del Estado que de manera directa e indirecta gestionan asuntos relacionados al medio ambiente y específicamente a los recursos hídricos. Por lo que el planteamiento del presente análisis va enfocado a mencionar estas instituciones y dependencias para crear lo que se denominaría –red interinstitucional para el manejo integral del agua-, como un órgano específico encargado de la gestión integral del agua en Guatemala.

Por último, en el marco político y social se describen las distintas políticas sociales del gobierno central que han sido formuladas para la implementación y regulación de propuestas a la problemática ambiental y las soluciones que se han planteado para reducir y mitigar los diferentes problemas ambientales que acechan al país.

3.1 Marco jurídico

Por marco jurídico se entenderá en la presente investigación al conjunto de leyes, convenios y acuerdos de contenido ambiental integradas al derecho nacional vigente. Ley Constitucional y leyes ordinarias que regulan de manera directa asuntos en materia ambiental, específicamente aquellos cuerpos jurídicos que de manera dispersa regulan asuntos sobre el medio ambiente y el agua y que deben ser tomados en cuenta en la conformación e integración de un único cuerpo legal que regule específicamente la gestión integral de los recursos hídricos de Guatemala.

3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en el año de 1985 contiene preceptos fundamentales sobre materia ambiental y establece una base sólida para el desarrollo del derecho ambiental guatemalteco. Es entorno a la disposición Constitucional contenida en el Artículo 127 que establece el -Régimen de Aguas- que gira el análisis de la presente investigación jurídica, en la que se establece lo siguiente:

“Artículo 127.- Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia.”



Es el artículo anteriormente citado el que se toma como objeto específico de estudio de la presente investigación, pues considero que es de suma importancia aportar análisis jurídicos en materia ambiental enfocados a resolver problemáticas ambientales, además que actualmente no existe una ley específica que regule la gestión integral de los recursos hídricos de Guatemala, ni una institución o ente público encargado de dichas gestiones integrales, las cuales desde mi perspectiva son el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos hídricos.

3.1.2 Código Civil

El Código Civil contiene preceptos legales relativos a la propiedad y dominio de las aguas. El Artículo 579 regula lo concerniente al dominio público de las aguas, el Artículo 580 contiene la propiedad de los álveos o cauces, el Artículo 581 regula lo concerniente a las aguas subterráneas, el Artículo 582 las distancias a que pueden abrirse los pozos, el Artículo 584 la propiedad de las aguas alumbradas, el Artículo 587 regula los concesionarios mineros y por último en el Artículo 588 se regula que todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirá por las disposiciones de las leyes agrarias o de la ley especial de régimen de aguas y regadíos.



El Código Civil también regula asuntos como la responsabilidad civil que tienen las personas individuales y jurídicas de los actos propios o de sus representantes legales que perjudiquen a terceros o contrarios a la ley; establece los bienes de dominio público como propiedad del Estado o de las municipalidades; determina cuáles son los bienes nacionales de uso común y los de uso no común; establece limitantes al derecho al derecho de propiedad en beneficio del interés social y el bien común; establece que el abuso del derecho de propiedad origina la indemnización a favor del perjudicado por dicho abuso; determina que el causante de todo daño o perjuicio debe repararlo a o a los afectados.

3.1.3 Código Penal

El Código Penal contiene preceptos legales imperativos que tienen como fin regular la conducta humana. Dentro del presente análisis se considera importante hacer mención sobre la regulación que contiene dicho código en materia y asuntos ambientales, es decir, conductas humanas contra el medio ambiente, contra la salud de las personas.

Dentro del Código Penal se pueden mencionar los siguientes tipos penales con relación al medio ambiente y específicamente asuntos del agua: el Artículo 249 regula y tipifica el hurto de fluidos, el Artículo 254 tipifica la figura de robo de fluidos, el Artículo 260 regula lo concerniente a usurpación de aguas, el Artículo 270 tipifica el delito de estafa de fluidos, el Artículo 294 tipifica el delito de atentado contra la seguridad de servicios de utilidad pública, el Artículo 302 tipifica el delito de



envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal, el artículo 346 tipifica el delito de explotación ilegal de recursos naturales.

En el Artículo 347 A tipifica el delito de más importancia en cuanto a la protección del medio ambiente regulado como Contaminación, el Artículo 347 B tipifica el delito de contaminación industrial y por último el Artículo 487 numeral 4, tipifica la falta en la que incurren las personas que aprovechen o alteraren el curso de las aguas.

3.1.4 Código de Salud

El Código de Salud establece que todos los habitantes de Guatemala tienen derecho a la conservación, protección y recuperación de su salud, pero están obligados a procurarse, mejorar y conservar las condiciones de salubridad en que vivan y desarrollen sus actividades y a contribuir a la conservación higiénica del medio ambiente en general.

El Código de Salud indica que para el saneamiento del medio ambiente se desarrollarán acciones destinadas al abastecimiento de agua potable, disposición adecuadas de excretas y aguas servidas, eliminación y control de insectos, roedores y otros animales dañinos, higiene de alimentos, salubridad y calidad de la vivienda, construcción en general y lugares de acceso público, higiene y seguridad en el trabajo, control de contaminación de agua, el suelo, el aire, y el control y eliminación de molestias públicas y otros riesgos ambientales, asimismo, hace referencia a que la Dirección General de Servicios de Salud es quien ordenará a las industrias el



tratamiento obligatorio de las aguas servidas contaminadas que sean nocivas a la salud humana y sancionará a quien infrinja las disposiciones del Código de Salud.

3.1.5 Código Municipal

El Código Municipal establece que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y regula el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga. Este código también contiene regulaciones de tipo ambientalista, por ejemplo, dentro de las atribuciones del concejo municipal reguladas en el Artículo 35 en la literal -y- determina como atribución de dicho concejo la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio. En el Artículo 36 se regula la organización de comisiones y considera de carácter obligatorio en el numeral 5 la comisión de fomento económico, de turismo, ambiente y recursos naturales.

En el Artículo 67 se regulan las gestiones de intereses del municipio y se plasma la gestión en el ámbito de competencias para promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales y ambientales. El Artículo 68 contiene las competencias propias del municipio y en la literal -k- se ordena el desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global. Por último, en el Artículo 70 se regulan las

competencias delegadas al municipio y en la literal d se delega como competencia del municipio la promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio.

3.1.6 Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

En el año de 1986 se emite el Decreto 68-86 del Congreso de la República que contiene la Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente tiene cuyo objetivo es el de velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Regula asuntos como la contaminación, la calidad del aire, el mantenimiento del sistema hídrico, el adecuado uso de los recursos y entre otros la conservación y protección de los sistemas bióticos.

Con esta nueva e innovadora ley ambiental a partir de su entrada en vigencia se estableció el marco general para la protección ambiental, con la cual se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- dependencia directa de la Presidencia de la República de Guatemala, cuya función principal es la de asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los diferentes ministerios de Estado, entidades autónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país.

Fue a partir de la entrada en vigencia de la presente ley que se encargó a CONAMA ser la entidad rectora del medio ambiente y sus recursos en Guatemala, a pesar de todo actualmente la legislación ambiental guatemalteca se encuentra dispersa en

distintos cuerpos legales y es objetivo de la presente investigación reunir y analizar todas esas disposiciones que de manera dispersa regulan asuntos del medio ambiente y sus recursos, en la presente investigación es de vital interés los asuntos de los recursos hídricos.

3.1.7 Ley de Áreas Protegidas

Esta ley contenida en el Decreto 4-89 y reformada por el Decreto 18-89 del Congreso de la República establece las áreas protegidas en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social, regula la importancia de la preservación del patrimonio natural de la nación y la sostenibilidad de la fauna y flora existentes, así como de los distintos ecosistemas. Esta ley considera factor fundamental la participación activa de los habitantes a través de la educación ambiental.

Regula los objetivos generales de dicha ley, dentro los cuales cabe mencionar los siguientes: a) asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales; b) lograr la conservación de la diversidad biológica; c) alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas; d) defender y preservar el patrimonio natural y e) establecer las áreas protegidas necesarias con carácter de utilidad pública de acuerdo al interés social.



3.1.8 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de Guatemala

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de Guatemala establece y crea el Sistema de Consejos de Desarrollo –SISCODE- y reconoce que es el medio principal de participación el de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiethnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo de la nación guatemalteca.

Además establece que el Sistema de Consejos de Desarrollo debe comprender cinco niveles, a saber: nacional, regional y departamental, previstos constitucionalmente; municipal, contenido en el Código Municipal; y el comunitario, contemplado en los Acuerdos de Paz; debiendo estructurarse desde la base de la población, para constituir un instrumento permanente de participación y representación de los pueblos maya, xinca y garífuna y de la población no indígena, así como de los diversos sectores que constituyen la nación guatemalteca, sin exclusión ni discriminación de ninguna especie, mediante la creación de los mecanismos y criterios idóneos en los niveles comunitario, municipal, departamental, regional y nacional.

Con un nivel óptimo de organización, participación e incidencia ciudadana, a partir de este sistema en todos sus niveles, se lograría de manera efectiva la gestión integral no sólo en materia de recursos financieros, ejecución presupuestaria y obra pública, sino también como un ente democrático y participativo de la autodeterminación y



autogestión de la ciudadanía guatemalteca en los asuntos de desarrollo de la nación, en este caso específicamente para la gestión integral de los recursos hídricos de Guatemala, que son, según mi criterio, el del saneamiento-recuperación, la preservación-protección y el aprovechamiento racional, uso o utilidad de todos los recursos hídricos y aguas del territorio nacional.

3.1.9 Ley Forestal

La Ley Forestal reconoce y establece de vital importancia los recursos forestales que constituyen la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala; reconoce también que mediante su manejo sostenible pueden producirse bienes que coadyuven a las necesidades de energía, vivienda, alimentos y servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, así como la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono.

Fue mediante la creación de la Ley Forestal que se reconoce el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca y constituyen el principio para su conservación, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas las expresiones de desenvolvimiento y organización y la importancia del bosque como un protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua.



3.1.10 Ley de Minería

La Ley de Minería regula la utilidad y necesidad pública sobre la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables y establece que es el Estado el que debe propiciar las condiciones necesarias para su exploración y explotación. Dentro de la misma ley se considera que el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo, son bienes del Estado y este ha de disponer su utilización y explotación de forma que resulte mejor a los intereses de la nación.

Por lo que el objeto de esta ley debe ser el de normar toda actividad de reconocimiento, exploración, explotación y, en general, las operaciones mineras y delega el Ministerio de Energía y Minas ser el órgano del Estado encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero y energético. Dentro de la mencionada ley se establece como instrumento ambiental necesario para la exploración y explotación de recursos el del estudio de impacto ambiental, instrumento de vital importancia para prever y evaluar las condiciones del medio ambiente y el impacto que puede tener sobre el mismo, la exploración y explotación de los recursos naturales.

En el presente trabajo se considera importante incluir a la Ley de Minería, en cuanto al objeto de analizar y discutir sobre la problemática que actualmente se suscita con relación a la producción y generación de energía eléctrica a través de la caída de agua -energía hidráulica- en la industria energética conocida como hidroeléctricas.

Se considera necesario e importante establecer que las aguas son bienes de dominio público y que la problemática que actualmente se produce alrededor de la República debe atender a los intereses de las comunidades, es decir, debe prevalecer el interés social sobre el particular -en este caso, intereses privados- resultado del desvío de ríos y sus cauces, perjudicando de ésta manera el desarrollo, la salud, la vida, el derecho al agua y el derecho humano a un ambiente sano de los pobladores que se ven afectados por lo que considero una mala e inhumana práctica.

3.1.11 Ley de la Biósfera Maya

Esta ley se creó a partir de la promulgación del Decreto 5-90 del Congreso de la República, este decreto unifica las áreas de protección especial localizadas dentro del departamento de El Petén, declarándolas como Área Protegida por el Estado, pasando a llamarse Reserva Maya. Se declara a través del presente decreto la importancia de darle un trato de área protegida a la biósfera maya en cuanto a la preservación del entorno ecológico, ambiental y de los recursos naturales de esta área.

3.1.12 Ley de Comercialización de Hidrocarburos

Esta ley establece como propiedad de la nación todos los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren dentro del territorio de la República, su plataforma continental y su zona económica exclusiva. Regula las indemnizaciones sobre los daños y perjuicios producidos por contratos relacionados con los servicios petroleros que se causen al Estado, los bienes del Estado y a los particulares, incluidos dentro de estos la contaminación del medio ambiente. Esta ley también ordena la protección del medio ambiente y regulación para la no contaminación de la atmósfera, ríos, lagos, mares y aguas subterráneas; ordena la reforestación y preservación de los recursos naturales y sitios arqueológicos, así como otras áreas de carácter científico, cultural y turístico.

3.1.13 Acuerdos de Paz de Guatemala

Los Acuerdos de Paz son una serie de negociaciones e instrumentos que se iniciaron en el año de 1986 y que finalmente después de varias sesiones centroamericanas y a nivel latinoamericano se logró la firma del Acuerdo de paz firme y duradera el 29 de diciembre de 1996 y que pone fin a 36 años de enfrentamiento armado entre la guerrilla y el ejército de Guatemala. Los Acuerdos de Paz se conforman de una serie de acuerdos previos, acuerdos básicos y acuerdos Marco que fueron celebrados y elaborados para tratar asuntos específicos para la negociación y consolidación de la paz firme y duradera.

3.1.14 Acuerdo Marco Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria

Este acuerdo se firmó en la Ciudad de México el cinco y seis de mayo de 1996 entre el Gobierno de Guatemala, presidido por Álvaro Arzú, la URNG y COPAZ y como su nombre lo indica fue para tratar sobre aspectos socioeconómicos, la situación agraria y la tenencia de la tierra en Guatemala.

En este acuerdo se plasman compromisos del Estado en cuanto a la redistribución de la riqueza, a combatir la inequidad y a garantizar el acceso a la tierra a las poblaciones en pobreza y extrema pobreza. Dentro del mismo acuerdo se incluyó el acceso al uso de recursos naturales y es para 1999 cuando se marca como fecha límite para cumplir con el compromiso de otorgar a pequeños y medianos campesinos legalmente organizados, concesiones de manejo de recursos naturales de 100,000 hectáreas dentro de áreas de uso múltiple para fines de manejo forestal sostenible, administración de áreas protegidas, ecoturismo, protección de fuentes de agua y otras actividades compatibles con el uso potencial sostenible de los recursos naturales de dichas áreas.

En el mismo instrumento el gobierno se compromete a promover y apoyar la participación del sector privado y de las organizaciones comunitarias de base, en proyectos de manejo y conservación de recursos naturales renovables a través de incentivos, subsidios directos focalizados o mecanismos de financiamiento en condiciones blandas, en consideración del beneficio que constituye para la comunidad internacional el manejo sostenible y la conservación del patrimonio forestal y



biogénético del país, el gobierno se comprometió a promover activamente la cooperación internacional en asuntos relacionados al medio ambiente y la conservación sostenible de los recursos naturales del país.

Lamentablemente a la fecha son pocos los compromisos que se han cumplido a cabalidad transcurridos 20 años desde la firma del acuerdo de paz firme y duradera. Considero que es necesario informar a la población sobre todo a la comunidad estudiantil los pocos avances en los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en consolidación de lo que se consideró en aquel entonces el camino hacia la paz firme y duradera.

3.1.15 Convención de Estocolmo

La Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrado en Estocolmo, Suecia en el año de 1972 constituye el inicio de las grandes organizaciones internacionales y la creación de sistemas regionales y sub regionales importantes para la evolución del derecho ambiental. A partir de la Convención de Estocolmo se inicia un periodo de la historia reciente en la redacción y adopción de instrumentos internacionales que regularan amplios sectores del medio ambiente: los océanos, las aguas continentales, el suelo y la vida silvestre, por ejemplo. A partir de esta convención es que se inicia el desarrollo de legislación ambiental y la regulación de problemas concretos dentro del territorio nacional.



3.1.16 Declaración de Río

La Declaración de Río es un instrumento ambiental que se creó partir de la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada del tres al 14 de junio de 1992, exactamente 20 años después de la Conferencia de Estocolmo. La Conferencia de Río contó con la participación de 172 Estados y la declaración consiste en un texto corto de 27 principios que tienen carácter reiterativo, El concepto central de ésta declaración es el desarrollo sostenible y se caracteriza por su enfoque en cuanto a la protección y conservación de la naturaleza, las dimensiones socioeconómicas, la conservación y manejo de recursos, el fortalecimiento del papel de las organizaciones no gubernamentales y otro grupos sociales, así como medidas de financiamiento y ejecución.

3.1.17 Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible se llevó a cabo en la Ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica en el año 2002. En esta cumbre se logró acordar una serie de objetivos parciales para seguir llevando a la práctica el modelo de desarrollo sostenible. Al finalizar la misma se firmó un plan de acción y una declaración política de los jefes de Estado y Gobierno. En la Cumbre de Johannesburgo se concluyó con un memorable y solemne compromiso, que sólo podrá ser verificado por las generaciones futuras, en él se plasma lo siguiente: Desde el continente africano, cuna de la humanidad, solemnemente prometemos a los pueblos del mundo y a las

generaciones que heredarán esta tierra, que tenemos la determinación de asegurar que nuestra colectiva de un desarrollo sostenible, sea alcanzada.

3.1.18 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

A la fecha son 165 los Estados que han firmado y se han adherido a la mencionada Convención, celebrada en Nueva York en el año de 1992. En este instrumento se plasmó el compromiso de las partes a estabilizar la concentración de gases con efecto invernadero en la atmósfera y regularlo a niveles que eviten complicaciones y contribuir a la desaceleración del cambio climático. En la convención se establecido como meta provisional, reducir las emisiones de gases con efecto invernadero a partir del año de 1990 al año 2000.

3.1.19 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático se celebró en París, Francia, del 30 de noviembre al 11 de diciembre del año 2015. Fue organizada por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –CMNUCC-. El objetivo de la conferencia era el de concluir un acuerdo mundial para reducir las emisiones de gases con efecto invernadero. Fueron 195 los países que lograron consenso en un pacto global, el Acuerdo de París establece un método en la necesidad y urgencia de reducir las emisiones de gases con efecto invernadero, el acuerdo consta de 12 páginas y en la que los miembros acordaron reducir sus

emisiones de carbono lo antes posible, para mantener el calentamiento global por debajo de los dos grados centígrados.

El Congreso de la República de Guatemala ratificó este convenio el 27 de octubre del año 2016 a través del Decreto 48-2016. El sector económico organizado constituido por empresarios y exportadores, representados en AGEXPORT firmó de forma voluntaria una carta de intención para reducir las emisiones de gases y carbono.

Se considera de vital importancia incluir el más reciente convenio en materia ambiental por tratarse de un asunto estructural para la sostenibilidad del medio ambiente y los recursos hídricos, pues el cambio climático es considerado la amenaza con mayor repercusión ambiental de nuestro siglo, por lo que se deben de tomar medidas urgentes para reducir la emisión de gases y contribuir con la batalla al cambio climático y demás fenómenos naturales desastrosos.

3.2 Marco administrativo e institucional

Dentro del marco institucional se enumeran y describen los distintos ministerios, instituciones y dependencias del Estado que de manera directa e indirecta gestionan asuntos relacionados al medio ambiente y específicamente a los recursos hídricos. Por lo que el planteamiento del presente análisis va enfocado a mencionar estas instituciones y dependencias para crear lo que se denominaría la red interinstitucional para el manejo integral del agua –RIMIAGUA-.



3.2.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la observación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.

El licenciado Fredy Escobar Cárdenas expone que: “El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad rectora del sector público en materia ambiental y de bienes y servicios naturales. Dentro de sus líneas de trabajo prioritarias se encuentran la protección y mejoramiento del ambiente, de los bienes y servicios ambientales; adaptación y mitigación del cambio climático; Agua y gestión integrada de cuencas; un pueblo más consciente de su responsabilidad con el ambiente y la salud; y el fortalecimiento de la gestión socio ambiental.”⁸⁹

3.2.2 Ministerio de Energía y Minas

A este ministerio le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, y a la explotación de los recursos mineros.

⁸⁹ Derecho agrario y ambiental. Pág. 283.

El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de gobierno del sector minero y energético. Es la entidad encargada de establecer como instrumento ambiental necesario para la exploración y explotación de recursos el del estudio de impacto ambiental, instrumento de vital importancia para prever y evaluar las condiciones del medio ambiente y el impacto que puede tener sobre el mismo, la exploración y explotación de los recursos naturales.

La inclusión de este ministerio es importante, puesto que dentro de las funciones y atribuciones del mismo se demarca el de ser el órgano administrativo rector de la autorización de inversiones de capitales para la generación, producción y comercialización de la energía producida por el agua.

3.2.3 Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

El MAGA es el ministerio al cual le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Además es la entidad encargada de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico; a través de regulaciones claras y estables, acceso a recursos productivos, promoción de la empresarialidad, organización, competencia y modernización.

Son funciones esenciales de este ministerio promover, formular y ejecutar políticas, normas y administración del uso sustentable de los recursos naturales, de actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas, forestales; políticas de ordenamiento territorial y de utilización de tierras nacionales y reservas de la nación y coordinar políticas de educación sobre el medio ambiente.

3.2.4 Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

A este ministerio le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicables al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrobiología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos.

Es importante el involucramiento de este ministerio dentro de una red interinstitucional que regule de manera integral la gestión de los recursos hídricos, puesto que es función del mismo proponer instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo; además de ser el encargado de ejecutar proyectos de obra pública relacionados con la construcción de puertos, dragados, sistemas de captación de aguas pluviales, aguas residuales y construcción de acueductos de uso social.

3.2.5 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le corresponde formular políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social actualmente cuenta con la facultad y mandato de examinar y evaluar la calidad del agua destinada para el consumo humano y la autorización de licencias sanitarias para el establecimiento de centros de producción industrial en los que es imprescindible el uso del agua y de todas las empresas dedicadas a la comercialización del vital líquido, motivo por el cual debe de incluirse este ministerio dentro de la gestión integral del agua en Guatemala.

3.2.6 Ministerio de Gobernación

Al Ministerio de Gobernación le corresponde formular políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales y refrendar los nombramientos de los ministros de Estado.



El Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, es el ente encargado de resguardar y proteger la sostenibilidad del Medio Ambiente y sus Recursos, cuenta con una unidad especial denominada DIPRONA -Dirección de Protección de la Naturaleza- que es la encargada de velar y proteger la fauna y la flora para evitar y disminuir su deterioro y destrucción; motivo por el cual considero importante que este ministerio forme parte de la red interinstitucional a través de la denominada dirección y actúe como poder coercitivo en la protección del medio ambiente y sus recursos.

3.2.7 Ministerio de Educación

Al Ministerio de Educación le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico concerniente a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos. El Ministerio de Educación debe ser el órgano del Estado encargado de diseñar, promover, dirigir y ejecutar planes y políticas de educación ambiental tendientes a la recuperación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, específicamente del agua, por lo cual se debe incluir con urgencia dentro del -Currículo Nacional Base- en todos los niveles de educación, cursos y temas específicos sobre la necesidad y urgencia de preservar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

3.2.8 Municipalidades

De conformidad con lo regulado en el Código Municipal, Decreto 12-2002, el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Las municipalidades juegan un papel importantísimo actualmente en la gestión del agua, puesto que son los directamente responsables de garantizar la distribución y acceso al agua potable para uso de la población, velar por la protección de los ríos y nacimientos de agua, cuidar por la calidad y condiciones del agua en el municipio, y promover políticas locales tendientes a la preservación y buen uso de los recursos naturales disponibles en su circunscripción municipal.

Actualmente son 340 los municipios que conforman la República de Guatemala y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas y dentro de sus funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, en este caso la distribución del agua para el consumo humano. Para tales efectos los municipios están facultados para emitir sus ordenanzas y reglamentos respectivos.



Dentro del presente estudio se considera de vital importancia incluir en la red interinstitucional para el manejo del agua, a las municipalidades, específicamente al gobierno municipal, puesto que al atribuírsele autonomía en la decisión y forma de gobernar se debe respetar las disposiciones locales para el uso y manejo del agua, ya que cualquier institución o dependencia que fuere creada y autorizada para administrar el agua de los municipios sin duda generaría una serie de conflictos relacionados a lo que se le denomina gobernanza del agua, asunto que se desarrollará con precisión en el último capítulo del presente trabajo de tesis.

3.2.9 Organismo Judicial

El Organismo Judicial, a través de los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el medio ambiente le corresponde conocer y resolver asuntos en los que se transgredan preceptos de orden ambiental, que están contenidos en el actual Código Penal. Lamentablemente en la actualidad el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia no han creado tribunales especializados con jurisdicción privativa y exclusiva para asuntos de materia ambiental, ya que como se describió anteriormente, hoy día únicamente existen juzgados penales con competencia mixta que conocen los delitos contra el medio ambiente.



3.2.10 Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la ley orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción pública penal, así como la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. Actualmente el Ministerio Público cuenta con fiscalías de delitos contra el medio ambiente, que es la encargada de la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado es el medio ambiente.

3.2.11 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es una institución moderna que presta servicios para contribuir con el compromiso del Estado de velar por el ordenamiento jurídico y la realidad social y la transparencia del Estado. La PGN, por sus siglas, es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se le encarga la personería jurídica de los intereses del Estado de Guatemala, así como funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública y de justicia. Actualmente la PGN cuenta con una unidad encargada de asesorar, consultar y apoyar a la administración pública y de justicia en la resolución de conflictos de carácter ambiental.

3.2.12 Procuraduría de los Derechos Humanos

Primeramente es importante hacer connotación que el Estado de Guatemala debe garantizar como derecho fundamental, propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Además considerar que el acceso al agua es un derecho inalienable, universal y fundamental para garantizar y proteger la vida, la salud y un ambiente ecológicamente sano y equilibrado para los guatemaltecos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por Guatemala.

3.2.13 Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

La Coordinadora Nacional para la reducción de desastres CONRED, es una entidad creada con el propósito de prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres naturales. Debido a las características del territorio guatemalteco, derivadas de su posición geográfica y geológica hace susceptible al país a la ocurrencia periódica de fenómenos generadores de desastres que con su caudal provocan pérdidas de vidas

Este instituto cuenta con un departamento de hidrología encargado de monitorear, estudiar e informar sobre la situación de ríos, lagos, estaciones hidrológicas e información oceanográfica, que a la vez le permite desarrollar convenientemente sus actividades científicas, de divulgación y capacitación para la población guatemalteca. Este Instituto es de vital importancia para la conformación de una red interinstitucional para la gestión de los recursos hídricos en Guatemala, puesto que con la base legal y elementos técnicos, científicos y humanos coadyuvaría para una necesaria y urgente gestión integral de los recursos hídricos en el país.

3.2.15 Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo

El Sistema de Consejos de Desarrollo SISCODE es el medio principal de participación de la población maya, xinca, garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo de la nación guatemalteca.

Se considera de gran importancia incluir dentro del presente análisis, en el marco administrativo e institucional el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, puesto que es un ente que en la práctica establece lineamientos para regular, planificar y ejecutar el involucramiento de toda la población para la participación y toma de decisiones en un sistema para la gestión de los recursos y el desarrollo sustentable a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario.



Con un nivel óptimo de organización, participación e incidencia ciudadana, a partir de este sistema en todos sus niveles, se lograría de manera efectiva la gestión integral no sólo en materia de recursos financieros, ejecución presupuestaria y obra pública, sino también como un ente democrático y participativo de la autodeterminación y autogestión de la ciudadanía guatemalteca en los asuntos de desarrollo de la nación, en este caso específicamente para la gestión integral de los recursos hídricos de Guatemala, que son, según mi criterio, el del saneamiento-recuperación, la preservación-protección y el aprovechamiento racional, uso o utilidad de todos los recursos hídricos y aguas del territorio nacional.

Es de mucha importancia que se considere imperativa la coordinación interinstitucional pública y privada, pues en el presente análisis se considera necesario, urgente e importante la creación de una ley específica para la gestión integral de los recursos hídricos -ley de aguas- y de una entidad encargada de dicha gestión. Entidad que se propone en el presente estudio y que llevaría por nombre: Red Interinstitucional para el manejo integral de los recursos hídricos de Guatemala y en sus siglas -RIMIAGUA-. Asunto que se expone con detalles en el último capítulo de la presente investigación.

3.2.16 Universidad de San Carlos de Guatemala

Corresponde con exclusividad a la Universidad de San Carlos de Guatemala dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Por mandato constitucional debe promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales.

A través de la historia y en la actualidad, la Universidad de San Carlos ha tomado un papel protagónico e importante en la formación de profesionales de la educación superior, de funcionarios y empleados de distintos sectores para la conformación y planificación de políticas para el desarrollo económico, social y cultural. Motivo por el cual se considera imprescindible contar con la participación de la USAC en la formación de una red interinstitucional para la gestión integral de los recursos hídricos de Guatemala, que de manera directa se comprometa a aportar investigaciones científicas y sociales relacionadas a la conservación de un ambiente ecológicamente sano y equilibrado.

La USAC debe de manera urgente propiciar espacios de diálogo, además de comprometerse con robustecer en todas las unidades académicas los programas de cursos para que con enfoque de conocimiento de la realidad nacional imparta cursos y talleres especializados en la recuperación, conservación y buen uso del medio ambiente y sus recursos.



3.3 Marco Político y Social

Por marco político y social, en la presente investigación, debe entenderse las políticas sociales emanadas del gobierno central para la implementación y regulación de propuestas a la problemática ambiental y las soluciones que se han planteado para de alguna manera reducir y mitigar los diferentes problemas ambientales que acechan al país.

3.3.1 Política Nacional del agua de Guatemala y su estrategia

La Política Nacional del agua de Guatemala y su estrategia fue una política formulada en el año 2008 y presentada como tal en el mes de mayo del año 2011. Mediante esta política se creó el denominado Gabinete Específico del Agua, integrado en esa oportunidad por distintos ministerios, secretarías y entidades públicas para la gestión del recurso hídrico en Guatemala.

La política nacional del agua y su estrategia, creó a través del Acuerdo Gubernativo 204-2008 el Gabinete Específico del Agua y se le asignó como parte de sus objetivos y funciones la revisión y actualización de la propuesta de Política y Estrategia de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, presentada por la SEGEPLAN en el año 2006. De esa manera el GEA dio vida a la política nacional de agua y a la estrategia nacional del agua para contribuir al desarrollo social, económico y ambiental del país, con la adopción de un programa de gestión integrado de los recursos hídricos para la reafirmación de la soberanía del Estado sobre todas las aguas del territorio.

3.3.2 Política Nacional del sector de agua potable y saneamiento

La Política Nacional del sector de agua potable y saneamiento, es una política propuesta por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el año 2012, como ente encargado de la rectoría del sector salud. Esta política nacional debe entenderse como el marco de referencia que establece las prioridades, estrategias y objetivos para lograr que toda la población guatemalteca cuente con acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, enfocando esfuerzos prioritariamente en aquellos sectores hasta ahora relegados y con problemas sociales como pobreza, analfabetismo, desnutrición infantil y, por ende, un bajo nivel de desarrollo humano.

Asimismo esta política es parte de la -agenda guatemalteca del agua- propuesta en el año 2008 y por supuesto, lo suficientemente flexible como para adaptarse a la ejecución de los programas sociales, propuestos y realizados durante el gobierno de la Unidad Nacional de la Esperanza 2008-2012.

3.3.3 Política Nacional de Diversidad Biológica

La Política Nacional de Diversidad Biológica es un plan propuesto y aprobado mediante el acuerdo gubernativo número 220-2011. Se desarrolló con base al papel fundamental que juega la diversidad biológica en la sostenibilidad del desarrollo humano, la adaptación al cambio climático, la salud humana, la disminución de la vulnerabilidad socio ambiental y la seguridad alimentaria. Mediante esta política se renovó la relación existente entre los ciudadanos y su entorno natural, especialmente



en cuanto al agua para consumo humano y cultivos, la pesca, los recursos maderables, el oxígeno, los paisajes para el turismo, la productividad del suelo y la captación de carbono, entre otras.

El objetivo general de la Política Nacional de Diversidad Biológica es promover una gestión transversal y efectiva de la diversidad biológica guatemalteca, enfatizando su conservación y uso sostenible; valorando a la misma como factor crucial en el desarrollo humano integral y transgeneracional.



CAPÍTULO IV

4. Regulación para la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala

Guatemala es un país que cuenta con abundante riqueza natural y dentro de esa riqueza se encuentra el agua, que es un bien natural de carácter estratégico porque satisface necesidades vitales, es necesaria para la realización de diversas actividades económicas y productivas, así como indispensable para los procesos ecológicos esenciales. Su contribución a la vida, la naturaleza y la economía es directa e indispensable y su aprovechamiento se vincula estrechamente con la salud, la industria, la agricultura, la energía y el turismo.

Sin embargo, aunque en la Constitución Política de la República de Guatemala se ordena la creación de una ley específica que regule la gestión integral de los recursos hídricos, ésta aún no existe, y nos enfrentamos con un problema ambiental, social y jurídico palpable, ya que actualmente en nuestra legislación vigente se encuentran de manera dispersa regulados asuntos del agua en distintas leyes que se reúnen en el marco jurídico del tercer capítulo de la presente tesis. Asimismo existen distintos ministerios, organismos y dependencias del Estado que cuentan con facultades y atribuciones específicas relacionadas con la gestión del agua, las que se reúnen también en el tercer capítulo de la presente tesis, dentro del marco administrativo o marco institucional.



La problemática que se analiza en la presente tesis consiste en determinar la importancia, necesidad y urgencia de que en Guatemala exista una ley específica que regule la gestión integral de los recursos hídricos, es decir: el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional y que la misma ley cuente con principios fundamentales o rectores que inspiren el buen manejo y protección del medio Ambiente y los recursos naturales. A la vez que exista un ente encargado de gestionar de manera integral, desde una visión y modelo interinstitucional, políticas y regulaciones destinadas a cumplir con lo preceptuado por nuestro ordenamiento jurídico vigente y específicamente por una ley del agua inspirada por principios fundamentales o rectores, los que se reúnen en el presente capítulo.

Sanear, preservar y saber utilizar los recursos hídricos que posee el país es dar un paso importante para la promoción del mejoramiento y conservación del Medio Ambiente. Motivo por el cual se hace necesario, urgente e importante de que en Guatemala exista una ley del agua. Es pues, objetivo de la presente tesis aportar un análisis jurídico ambiental para la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos de Guatemala y a la vez proponer un modelo jurídico e institucional para la gestión integral.

4.1 Gestión Integral de los recursos hídricos en Guatemala

En los capítulos anteriores de la presente tesis de grado se ha venido desarrollando y contextualizando un análisis jurídico ambiental sobre la necesidad, urgencia e importancia que en Guatemala exista una ley específica que regule la gestión Integral

de los recursos hídricos, de conformidad con lo regulado en el Artículo 127 de La Constitución Política de la República de Guatemala al establecer el Régimen de Aguas; y a su vez de que exista un ente encargo de dicha gestión integral.

En la presente investigación se entiende como gestión integral al manejo y administración de los recursos hídricos y que comprende tres categorías y/o clasificaciones a saber: el saneamiento o recuperación, la preservación y/o conservación y el uso o aprovechamiento racional de los recursos hídricos, los cuales se desarrollan y explican a continuación.

4.1.1 Saneamiento de los recursos hídricos en Guatemala

El Diccionario de la Lengua Española define a la palabra saneamiento como acción y efecto de sanear; conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un edificio, una comunidad o una ciudad; y como el conjunto de acciones para mejorar y corregir una situación. Por otra parte, el tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental define al término saneamiento como: “Fianza o aseguramiento de reparar un posible daño. Reparación del mal padecido.”

La Organización Panamericana de la Salud –OPS- de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, ha atendido el tema del agua y saneamiento en el marco de la gestión de la salud ambiental, actualmente la representación en Guatemala se hace dentro de la temática de la promoción social, considerando al agua y el saneamiento del

mismo como un determinante ambiental para la salud, parte esencial del ecosistema y elemento clave para la gobernanza, los cuales facilitan su acceso a la población. De lo anteriormente apuntado se puede concluir que saneamiento de los recursos hídricos se debe entender como el conjunto de disposiciones, técnicas, regulaciones, acciones y efectos tendentes a recuperar el mal estado de cualquier cuerpo o recurso hídrico, con el objeto de retrotraerlo al estado ecológicamente sano y equilibrado en el que se encontraba inicialmente, todo esto a través de acciones planificadas.

4.1.2 Preservación de los recursos hídricos en Guatemala

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra preservación como la acción y efecto de preservar, y a la vez define preservar, como la acción tendiente a proteger y resguardar anticipadamente a alguien o algo, de algún daño o peligro. Por lo que se puede definir a la preservación, como elemento fundamental en la gestión integral de los recursos hídricos, al conjunto de disposiciones, técnicas, regulaciones, acciones y efectos encaminados a proteger y conservar los recursos hídricos, para evitar de esa manera la depredación y mal uso del recurso.

4.1.3 Aprovechamiento racional de los recursos hídricos

El Diccionario de la Lengua Española define la palabra aprovechamiento como acción y efecto de aprovechar. Aprovechar se define como medio para emplear útilmente algo, hacerlo provechoso o sacarle el máximo rendimiento. El Diccionario de la Lengua Española define específicamente al aprovechamiento de aguas como la

utilización por ley, para usos comunes o privativos, de aguas de dominio público. Al término 'racional' en el Diccionario de la Lengua Española se le define como "lo ajustado a la razón, que tiene lógica o es producto de un razonamiento".

Por lo que al aprovechamiento racional, como clasificación, categoría o elemento de la gestión integral de los recursos hídricos se le define como aquel conjunto de disposiciones, técnicas, acciones y efectos que tienen como fin regular el uso o aprovechamiento del recurso hídrico de forma racional, de acuerdo a los distintos usos para los que se emplee, sean estos, para consumo humano, para actividades industriales, extractivas, transformadoras o de servicios; para actividades agrícolas, agroindustriales, pecuarias o acuicultoras; para la generación o producción de energía; o para usos destinados a actividades turísticas.

En la presente tesis se considera importante definir y establecer qué se entiende por gestión integral de los recursos hídricos, para la implementación y creación de una ley específica y la creación de un ente facultado para atender esta problemática y su manejo. A través del tiempo y actualmente la problemática en cuanto a la gestión integral de los recursos hídricos es latente, puesto que día a día surgen conflictos relacionados al manejo y uso de los mismos.

Personalmente considero importante hacer énfasis que por gestión integral debe entenderse a las tres categorías y/o clasificaciones que se mencionaron anteriormente, ya que al regular la gestión integral debe atenderse la problemática partiendo desde la recuperación o saneamiento de los cuerpos hídricos, hasta

establecer lineamientos y formas para preservarlos y conservarlos; y que dicha regulación para la gestión integral atienda la última pero no menos importante categoría: la de saber utilizar racionalmente los recursos hídricos.

4.2 Problemática actual del agua en Guatemala

Actualmente en Guatemala se evidencia una enorme problemática ambiental, social y jurídica sobre la gestión del agua, consecuencia no precisamente de no existir una ley específica del agua, ni de un órgano encargado de la gestión, sino de un sentimiento generalizado de apatía para con nuestro medio ambiente y sus recursos, producto de falta de concienciación dentro de nuestro organismo social y específicamente dentro de las familias guatemaltecas, para dar un uso responsable y sustentable al agua.

Una ley específica del agua en Guatemala debe atender y regular problemas palpables dentro de los cuales se puede mencionar: el delito ambiental, la contaminación del agua, el desvío de ríos para el riego de monocultivos, para el uso de la agroindustria y para la generación de energía; el derramamiento de desechos sólidos en cuerpos hídricos; las aguas residuales y pluviales con destino a los ríos; la escasez del agua para el consumo humano; la depredación de la flora y fauna acuática, y el buen uso y protección de las aguas subterráneas, compuestas por el manto friático o acuífero, todo ello dentro de un marco para afrontar el inminente calentamiento global.

Toda esta problemática debe encerrarse para analizar una propuesta incluyente que atienda y resuelva a la misma. Por lo que en el presente análisis jurídico se propone que para la creación de una ley específica del agua, deben considerarse principios fundamentales o rectores que inspiren el buen manejo y protección del agua.

4.3 Principios que inspiran la gestión integral de los recursos hídricos

La autora Edna Rossana Martínez, en su obra *Apuntes de Derecho Ambiental* diserta que: “La importancia de los principios, entendidos estos como los lineamientos básicos e indispensables para llevar a cabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.”⁹⁰

El licenciado Marvín Pinto en su tesis de grado, citando a Eduardo Pigretti, escribe al respecto de los principios para la regulación ambiental lo siguiente: “El paso de la mera legislación ambiental al derecho ambiental, involucra definir y adoptar doctrinariamente los principios fundamentales, con base en los cuales se deben reformar y actualizar las normas jurídicas ambientalistas y aglutinarlas en un solo cuerpo legal para dar estructura jurídico-doctrinaria al nuevo derecho ambiental.”⁹¹

⁹⁰ Op. Cit. Pág. 162.

⁹¹ Op. Cit. Pág. 42.

El autor ambientalista Gustavo Lapola, citando a Jaquenod de Zsogon, sobre principios rectores escribe que “Se entiende por principio -del latín principium-, aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina y aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales, y por rector -del latín rector, lo que rige o gobierna, por ende, son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la Abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justificación y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales de Derecho.”⁹²

Para que en Guatemala se promulgue y cree una ley específica que atienda la gestión integral de los recursos hídricos y que además exista un ente facultado para la misma, es necesario e imperante que dicha ley esté inspirada por principios fundamentales denominados principios rectores para la gestión integral de los recursos hídricos, que deben servir como postulados doctrinarios y jurídicos para la creación, interpretación, fundamentación y modificación de leyes de contenido ambiental.

Motivo por el cual se considera importante y necesario que al momento de regular la gestión de los recursos hídricos en Guatemala se plasmen e incorporen en su parte considerativa o fundamental a los siguientes principios que inspiran la gestión integral de los hídricos, estableciendo en primer término que todas las aguas de Guatemala

⁹² Op. Cit. Pág. 305.



son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y que dicha gestión integral, contenida en una ley específica debe atender a las demandas e intereses de carácter social o colectivo, sobre cualquier interés particular, individual o privado.

4.1.1 Principio del agua como bien de dominio público

Este principio rector para la gestión integral de los recursos hídricos atiende a lo establecido en el Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en la parte conducente preceptúa que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Es decir, todas las aguas son propiedad del Estado y este debe regular y disponer la forma en la que se administra su gestión -saneamiento, preservación y aprovechamiento- sin dejar a un lado que la Constitución establece que todas las aguas son inalienables, entendiéndose esto, como lo que no se pueden enajenar, vender, transferir o renunciar; e imprescriptible, es decir que el dominio público e inalienabilidad no prescriben.

4.1.2 Principio del interés social sobre el particular

Este principio atiende a lo regulado por nuestra Constitución Política de la República en el Artículo 127 -Régimen de Aguas- al establecer en la parte conducente que el aprovechamiento, uso y goce de las aguas se deben otorgar en la forma establecida por la ley, de acuerdo al interés social. Este principio merece importante consideración y no debe dejar de tomarse en cuenta para la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos en el país, ya que según lo anotado anteriormente, la disposición

proviene de nuestra ley fundamental y por consiguiente el contenido de una ley ambiental específica del agua debe establecer que la gestión integral -saneamiento, preservación y aprovechamiento racional- y sus disposiciones deben atender, sin excepción, con mayor prevalencia al interés social sobre el particular.

4.1.3 Principio de gestión integral del agua

Este principio plasma que la gestión, administración o manejo del agua debe regularse de manera integral, es decir que atienda cada una de las categorías y/o clasificaciones de la gestión integral del agua, las que son: el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos hídricos en Guatemala, y que en dicha gestión se vean involucrados los distintos ministerios, organismos o dependencias del Estado que de manera directa se encuentran facultados para administrar desde sus propias atribuciones asuntos relacionados al agua, de esta forma se logra un manejo coordinado integralmente a través de una red interinstitucional.

Debe regularse y gestionarse el agua desde una estructura integral que atienda los elementos que se mencionan anteriormente. Solo por medio de una visión, planificación y ejecución integral puede lograrse un buen manejo, conservación y uso de los recursos hídricos, para disminuir con la problemática ambiental en la que hoy día nos encontramos.

4.1.4 Principio de garantía de acceso al agua

El 28 de julio del año 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por medio de la resolución 64/292 reconoció expresamente como derecho humano el acceso al agua y su saneamiento, reafirmando que el agua potable y su saneamiento son esenciales para la realización de los derechos humanos. Por medio de este principio rector para la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala, se debe determinar que el acceso al agua para consumo humano u otras actividades Económicas es un derecho fundamental para toda la población y que el Estado debe garantizar su acceso.

4.1.5 Principio de sostenibilidad

Este principio sostiene que el desarrollo sostenible, es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, es decir que no se trata de mantener intacta la naturaleza, sino de controlar su uso.

4.1.6 Principio de valoración del agua

Este principio sostiene el gran valor ecológico y no material del agua, ya que al agua se le considera como un elemento indispensable para los procesos ecológicos esenciales, así como para la satisfacción de necesidades humanas. El agua es un bien al que se le debe de dar un tratamiento especial en cuanto a su conservación,

uso y aprovechamiento por el valor importantísimo que acarrea su buen manejo, sólo mediante una regulación integral que considere su invaluable existencia se va a poder lograr una administración racional y proporcional para las actuales demandas y necesidades, sin comprometer el acceso a las generaciones futuras.

4.1.7 Principio de prevención

Este principio para la gestión integral del agua sostiene que la legislación nacional debe reflejar normas y disposiciones que vayan dirigidas a adoptar una serie de medidas cautelares, que deben aplicarse cuando se inicien actividades económicas y como requisito indispensable deben gestionarse autorizaciones ambientales, por ejemplo: permisos, licencias, concesiones, entre otros. Es parte de la intervención estatal que de forma obligatoria debe ejercerse. Para la autora Edna Rossana Martínez el principio de prevención, se expresa en diferentes instrumentos de gestión ambiental, tales como: evaluaciones ambientales, auditorías ambientales, labores de inspección, monitoreo y/o seguimiento, el ordenamiento territorial y por último: la prevención de la contaminación.

4.1.8 Principio contaminador pagador

Este principio lo expuso el autor ambientalista Eduardo Pigretti, en su obra Derecho Ambiental, desarrolla el postulado según el cual todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción. La licenciada Martínez señala lo siguiente: “En materia ambiental, es el principio contaminador-

pagador el cual debe presidir la responsabilidad civil, penal y ambiental. La incorporación legal de este principio permitirá en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia a indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios de los servicios que presta o bienes que produzca o comercialice.”⁹³

4.1.9 Principio de ética transgeneracional

Este principio dispone que la gestión integral de los recursos hídricos debe desenvolverse y consolidarse dentro de un criterio de solidaridad de la especie lo cual significa, que la legislación ambiental fluye y crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, no únicamente de tipo sincrónica -entre los contemporáneos de la misma generación-, sino también de carácter diacrónica, lo cual le singulariza, es decir, con los que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad alguna para expresarse. Al respecto de este principio, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el principio tres, establece que: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

⁹³ Op. Cit. Pág. 166

4.1.10 Principio de autoridad única

Este principio atiende el criterio que dentro de un modelo de gestión integral para los recursos hídricos en el país, en el que actualmente de manera dispersa se encuentran delegadas facultades y atribuciones a distintos ministerios, organismos y dependencias del Estado, debe existir un ente facultado para que específicamente se encargue de la gestión integral y que sea este el único delegado para proponer y formular políticas y regulaciones encaminadas al saneamiento, preservación y aprovechamiento racional del agua y que coordine como órgano rector las atribuciones y facultades de cada uno de los organismos y dependencias a los que se hizo mención en el marco administrativo e institucional del tercer capítulo de la presente tesis de grado.

Lo que se propone como modelo de gestión es una red interinstitucional conformada por las mencionadas dependencias, la que recibiría por nombre red interinstitucional para el manejo integral del agua –RIMIAGUA-.

4.1.11 Principio de participación de la población y cultura del agua

Este principio rector para la gestión integral de los recursos hídricos sostiene que dentro de la administración y manejo de políticas y regulaciones para el agua debe promoverse la participación ciudadana, para la inclusión y solución de las problemáticas tanto particulares, como generales, ya que es la población la

directamente beneficiada con el aprovechamiento del agua para la satisfacción de necesidades humanas o para actividades económicas.

Debe promoverse además, dentro de la participación de la población, lo que se denomina cultura del agua, lo que significa promover y difundir políticas y regulaciones de concienciación para con el medio ambiente y los recursos naturales, para que toda la población, sin importar la edad conozca y valore la importancia, urgencia y necesidad de darle un buen manejo al agua, desde los distintos elementos que incluye la gestión integral es decir, el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional.

4.1.12 Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades indígenas

Este principio para la gestión integral de los recursos hídricos reúne lo establecido por la Constitución Política de la República, por acuerdos y tratados nacionales e internacionales, al considerar a Guatemala como un país conformado por diversos grupos étnicos, entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya, además de que el Estado reconoce, respeta y promueve su forma de vida, costumbres, tradiciones, y formas de organización social. A través de la firma de los Acuerdos de Paz y de la ratificación del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Guatemala se reconoce como un Estado pluricultural, multilingüe y multiétnico.

Por lo que este principio sostiene que las comunidades indígenas y campesinas tienen derecho a conocer, participar y decidir dentro de sus comunidades de los asuntos relacionados con la gestión del agua, así como también participar y decidir la forma en la que se emplee o destine el uso de los mismos y el respeto que debe existir para con las decisiones políticas y disposiciones locales, todo esto con el objetivo de lograr un equilibrio entre los factores que determinan las condiciones de vida, de salud, de desarrollo, la convivencia pacífica y un ambiente ecológicamente sano y equilibrado.

4.1.13 Principio de tutela y seguridad jurídica

Este principio rector para la gestión integral de los recursos hídricos sostiene que lo regulado y establecido por nuestro ordenamiento jurídico vigente en materia ambiental, específicamente para asuntos del agua, debe conformar la base para la tutela y seguridad de los derechos que el Estado promueve y debe proteger. Mediante este principio se plasma el respaldo y garantía de que el Estado debe velar por la protección, mejoramiento y buen uso del medio ambiente y los recursos naturales, a través de instrumentos jurídicos de observancia general que deben ser respetados para la promoción del bien común dentro de un régimen de legalidad.

4.2 Red Interinstitucional para la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala

En el presente análisis jurídico ambiental se ha venido desarrollando la problemática sobre la falta de gestión integral de los recursos hídricos, y dentro de la problemática se ha evidenciado que actualmente en Guatemala no existe un ente u órgano encargado o facultado de dicha gestión integral. Desde la promulgación de nuestra actual Constitución Política de la República, se plasmó en el Artículo 127 el denominado -Régimen de Aguas- y tras 37 años de su vigencia, aún no existe una ley específica del agua, ni una institución encargada de la gestión integral de los recursos hídricos.

En el año 2004 se mostró interés sobre el asunto y de manera temporal se creó la denominada institucionalidad temporal del agua -CONAGUA- a cargo del Comisionado Presidencial del agua y que reunía a representantes de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Salud Pública y Asistencia Social; Energía y Minas, a través del INSIVUMEH; Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Instituto de Fomento Municipal, Fondo de Inversión Social y a la Secretaría General de Planificación de la Presidencia, como resultado se logró que el Gobierno de aquel entonces presentara la formulación de la denominada -Política Hídrica Gubernamental-.

Como puede notarse, la creación de ésta comisión fue de manera temporal y aunque se lograron avances no pudo concretarse la formulación de una ley específica del agua, ni la creación de un órgano encargado de la mencionada gestión integral.

En el año 2011, durante el gobierno del ingeniero Álvaro Colom se formuló y propuso la denominada -Política Nacional del Agua en Guatemala y su estrategia- con lo cual se instauró a la creación del denominado gabinete específico del agua integrado por representantes de 11 ministerios, cinco secretarías, dos consejos y una coordinadora encargada de la representación del sistema de diálogo permanente. Considero que la propuesta de la política nacional del agua y su estrategia y la creación del gabinete específico del agua, a la fecha, ha sido la propuesta política más seria y congruente con la problemática del agua en Guatemala, pues desde distintos ministerios y dependencias se tuvo la intención de gestionar el agua de manera integral.

Sin embargo, como se ha evidenciado a lo largo de los Gobiernos de turno, electos democráticamente desde 1985, no han existido políticas de Estado encaminadas a enfrentar y solucionar problemas ambientales, sino únicamente políticas de gobiernos de turno, que resultan ser sólo meras buenas intenciones y sin resultados o avances concretos.

Al analizar la problemática ambiental del agua, se propone en el presente análisis que la manera más efectiva y pronta para estudiar, afrontar y solucionar la gestión o manejo del agua es a través de la promulgación de una ley específica del agua inspirada por principios rectores que atiendan al buen manejo del recurso, en la que



prevalezca el interés social sobre el particular, además de la creación de una red interinstitucional para la gestión integral del agua y que estaría conformada por los distintos ministerios, órganos y dependencias del Estado, que actualmente se encuentran facultados o delegados para atender asuntos específicos del agua y que su función es imprescindible para la conformación de una red interinstitucional que atienda la gestión integral del agua, que son el saneamiento, la preservación y el aprovechamiento racional.

Los ministerios, órganos y dependencias del Estado que integrarían la red interinstitucional, fueron enunciados y expuestos en el denominado marco institucional que se desarrolló en el tercer capítulo de la presente tesis de grado, los cuales son:

- 1) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Viceministerio del Agua
- 2) Ministerio de Energía y Minas
- 3) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- 4) Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda.
- 5) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- 6) Ministerio de Gobernación
- 7) Ministerio de Educación
- 8) Consejo Nacional de Áreas Protegidas
- 9) Instituto Nacional de Bosques
- 10) Municipalidades
- 11) Organismo Judicial
- 12) Ministerio Público



- 13) Procuraduría General de la Nación
- 14) Procuraduría de los Derechos Humanos
- 15) Coordinadora Nacional para la reducción de desastres
- 16) Instituto Nacional de Sismología, vulcanología, meteorología e hidrología.
- 17) Sistemas Nacional de Consejos de desarrollo
 - 17.1) Consejos Regionales de Desarrollo
 - 17.2) Consejos Departamentales de Desarrollo
 - 17.3) Consejos Municipales de Desarrollo
 - 17.4) Consejos Comunitarios de Desarrollo
- 18) Universidad de San Carlos de Guatemala
- 19) Universidades Privadas del País.

Los ministerios y dependencias del Estado que anteriormente se enumeran, son actualmente responsables de distintas funciones y atribuciones a las que hizo mención en el marco institucional y jurídico dentro de la presente tesis, por lo que considero importante que todos ellos se vean involucrados, desde sus propias atribuciones y funciones para la gestión integral de los recursos hídricos, a través de una red interinstitucional que estaría diseñada para ser dirigida por un órgano director o ejecutivo, presidido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales y el Vice Ministro del Agua, además de representantes o personeros de los demás ministerios, órganos y dependencias.

Todos ellos actuarían descentralizadamente para un modelo de gestión integral y a la vez interinstitucional que atienda y solucione problemáticas desde sus propias funciones, atribuciones y obligaciones, las que estarían encomendadas por una ley específica del agua y su reglamento.

En la actualidad se han aprobado acuerdos interinstitucionales para la cooperación en asuntos de justicia, derechos humanos, cooperación en materia fiscal y aduanera, entre otros, que han evidenciado buenos resultados, producto de una cooperación interinstitucional, por lo que en el presente análisis se considera importante incluir dentro un modelo gestión integral, la conformación de una red interinstitucional para administrar el recurso, con el objeto de no duplicar funciones, no aumentar la burocracia y respetar la autonomía del gobierno municipal, los usos y costumbres locales y la participación ciudadana a través de los consejos de desarrollo.

4.3 Importancia de la gestión integral de los recursos

Como se ha anotado con anterioridad, Guatemala es un país que cuenta con abundante riqueza natural, pero de igual forma son abundantes los problemas que se desembocan a causa de no existir regulaciones congruentes para con el medio ambiente y sus recursos. En el presente análisis jurídico ambiental se desarrolla una propuesta ambiental para la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos, a través de una ley específica del agua, inspirada por principios fundamentales o rectores, en la que se plasme el interés social sobre el particular, además de un modelo de gestión interinstitucional, con el objeto de reunir a todos aquellos



ministerios, dependencias y órganos del Estado que actualmente está facultados para administrar asuntos relacionados al agua.

A través de la historia hemos sido testigos, pero también partícipes de los resultados ambientales espantosos y preocupantes de nuestro medio ambiente y los recursos naturales. Es responsabilidad nuestra estudiar las problemáticas ambientales a través de investigaciones jurídicas y sociales que tiendan a evidenciar la problemática ambiental y proponer instrumentos teóricos que sirvan de base para la solución de dichos conflictos.

En Guatemala día con día se leen noticias preocupantes y se observan condiciones alarmantes del medio ambiente y los recursos naturales, en un marco de adaptación al cambio climático, al que muchos desvalorizan e incluso niegan, cuando las situaciones y circunstancias actuales nos obligan a reconocer que nuestro medio ambiente, ecológicamente se encuentra en un estado desequilibrado con tendencias a la depredación.

Un gran filósofo del Siglo XIX expuso que el valor científico de las investigaciones estriba en el esclarecimiento de las leyes especiales que presiden el nacimiento, la existencia, el desarrollo y la muerte de un determinado organismo social y su sustitución por otro más elevado.

Además expuso que cada época histórica tiene sus propias leyes y toda época tiene su propia ley de población, por lo que si a través de la historia se han concentrado pensamientos y propuestas en áreas del derecho como por ejemplo el área civil, penal, administrativo, tributario, constitucional, entre otros. No han existido muchos aportes doctrinarios, jurisprudenciales, ni legales, dedicados al estudio de la importantísima y futurista área del derecho ambiental guatemalteco, producto de ello es que actualmente en Guatemala no existe un Código Ambiental, ni existen tampoco, leyes específicas que regulen cada uno de los recursos naturales.

La clásica clasificación dicotómica o bipartita del derecho guatemalteco, que quizá atiende únicamente a asuntos burocráticos o didácticos, nos conduce a saber que el Derecho se divide en dos grandes áreas, que son el área privada y el área pública, sin embargo es importante empezar a considerar que esa clasificación más allá de hacerse entendible, lo único que ha generado son conflictos en cuanto a su comprensión, pues más allá de clasificar doctrinas y áreas lo único que ha fundamentado son lineamientos puramente didácticos.

Motivo por el cual considero que debe empezar a plantearse la discusión de una tercera clasificación del Derecho, el área social, que debe estar compuesta por ciencias del derecho que aglutinan intereses hondamente sociales, como por el ejemplo: el derecho ambiental, el Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo, el Derecho de Niñez y Adolescencia, los Derechos Humanos y el Derecho de Familia.

Regular el agua, para sanearla, preservarla y saber utilizarla es un asunto que interesa a todos y todos debemos involucrarnos para reconocer la importancia, necesidad y urgencia de que en Guatemala se legislen propuestas y soluciones ambientales, para regular o al menos disminuir el estado actualmente deplorable de nuestro medio ambiente y sus recursos.

La especialista en legislación del agua Elisa Colom, expuso en un reportaje de Prensa Libre publicado el 29 de enero del presente año que en América Latina, a excepción de Guatemala y El Salvador, todos cuentan con una ley específica del agua y resaltó que del año 2000 al 2016 son 14 las iniciativas que se han presentado al Congreso sin lograr avances significativos.

Debido a que en el Congreso desde 1985 se han presentado más de 26 iniciativas de ley para regular el agua, el Congreso decidió solicitarle a la experta en legislación del agua Elisa Colom y a otros especialistas delimitar en un solo proyecto todas las propuestas existentes y presentar a través de un borrador una propuesta legal que atienda la problemática, pero que además se vea alejada de intereses sectarios políticos. Se evidencia entonces que aunque propuestas han existido, es el poder económico y político tradicional los que han ido interponiendo tachas y obstáculos para que en Guatemala de una vez por todas se atienda la legislación de los recursos hídricos.

Solo mediante la promulgación de una ley específica del agua se podrá avanzar en la resolución de conflictos ambientales, políticos, jurídicos y económicos, como producto del manejo del agua. Sin embargo, es importante recordar que es objetivo de la presente tesis la elaboración de un análisis jurídico ambiental para la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos en Guatemala.

La importancia de regular la gestión integral del agua consiste atender cada una de las aristas de la problemática actual del agua en Guatemala y que en primer término se debe atender con urgencia el saneamiento de los cuerpos hídricos, producto de la contaminación; la preservación y/o conservación a través de acciones, políticas y regulaciones encaminadas a disminuir la contaminación y a la vez proteger la fauna y la flora acuática en un marco de adaptación al cambio climático, y por último, regular y atender los distintos usos o vocaciones del agua, para darle un aprovechamiento racional que atienda a necesidades presentes sin alterar el acceso a las necesidades y demandas de generaciones futuras.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de tesis se desarrolló un análisis jurídico ambiental con el objetivo de evidenciar la necesidad, importancia y urgencia que en Guatemala se regule la gestión integral de los recursos hídricos, mediante una ley específica inspirada por principios fundamentales o rectores, en la que se plasme la prevalencia del interés social sobre el particular, además de un modelo de gestión interinstitucional, con el objeto de reunir a todos aquellos Ministerios, dependencias y órganos del Estado que actualmente está facultados para administrar asuntos relacionados al agua. Sólo mediante la promulgación de una ley específica del agua se podrá avanzar en la resolución de conflictos ambientales, políticos, jurídicos y económicos, relacionados con el manejo del agua.

La importancia de regular la gestión integral del agua consiste en atender cada una de las aristas de la problemática actual del agua en Guatemala y que en primer término se debe atender con urgencia el saneamiento de los cuerpos hídricos, producto de la contaminación; seguidamente, la preservación y/o conservación de los recursos hídricos a través de acciones, políticas y regulaciones encaminadas a disminuir la contaminación y a la vez la protección de la fauna y la flora acuática en un marco de adaptación al cambio climático y por último, regular y atender los distintos usos o vocaciones del agua, para darle un aprovechamiento racional que atienda a necesidades presentes sin alterar el acceso a las necesidades y demandas de generaciones futuras.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Grethel. **Manual de derecho ambiental de centroamérica**. Edición única. San José, Costa Rica, 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 16° ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta.

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Derecho agrario y ambiental**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ediciones Magna Terra, 2011.

LAPOLA, Gustavo. **Derecho agrario y ambiental**. 4ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, 2014.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**. 4ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Lovi, 2011.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ediciones Mayté, 2009.

PRIGUETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental**. 1ª ed. Buenos Aires, Argentina, 1992.

Departamento de Investigación y Servicios Hídricos, Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología. **Recursos Hídricos Superficiales disponibles en la República de Guatemala**. Guatemala, 2001.

Enciclopedia de Guatemala. Vol. 1. Grupo Editorial Océano. Barcelona, España, 1999.

Enciclopedia Concisa de Guatemala. Grupo Editorial Océano. Barcelona, España, 1999.



Gabinete Específico del Agua. **Política nacional del agua y su estrategia.** Guatemala 2011.

Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente. **Situación del recurso hídrico en Guatemala.** Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2005.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Política nacional de diversidad biológica.** Guatemala, 2011.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Política nacional del sector de agua potable y saneamiento.** Guatemala, 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Código Civil, Decreto Ley 106.

Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

Código de Salud, Decreto Número 45-79 del Congreso de la República.

Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Ley de Áreas Protegidas.



Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural de Guatemala.

Ley Forestal.

Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.

Ley de Minería.

Ley de la Biósfera Maya.

Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

Ley General de Pesca y Acuicultura.

Tratados y Convenios:

Acuerdos de Paz firmados entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, Diciembre 1996.

Acuerdo Marco sobre aspectos socioeconómicos y situación Agraria. Guatemala, 1996.

Convención de Estocolmo. Suecia, 1972.

Declaración de Río. Brasil, 1992.

Cumbre Mundial sobre el desarrollo sostenible. Sudáfrica, 2002.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Estados Unidos, 1992.



Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. Francia, 2015.

Tesis:

Huitz Ayala, Federico Guillermo. **El emergente derecho ambiental guatemalteco.**
Guatemala, 1990.

Pinto Juárez, Marvin Rolando. **Aproximación al derecho ambiental guatemalteco.**
Guatemala, 1998.